



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

DICTAMEN CONSOLIDADO 002/CEFOCPPL/11-12-2023

QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRESENTARON SU MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO A JUNIO DE 2023.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

El presente Dictamen contiene: los procedimientos y formas de revisión aplicados; el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente; los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; en términos de lo establecido en el artículo 65, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener Registro como Partidos Políticos Locales, que realizó la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, bajo los criterios previstos en la Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Reglamento para la fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales y demás normativa aplicable en la materia.

Esto forjado del análisis técnico-contable y aplicación de criterios normativos definidos por el Consejo General del IEPC Guerrero a la documentación presentada revelando si el monto, origen, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados tienen origen lícito, si éstos fueron destinados para sufragar los gastos para la obtención de registro como partido político local, si los límites de financiamiento privado fueron respetados y si los gastos reportados cumplieron con las disposiciones legales transparentando el ejercicio de los recursos, su debida comprobación y fomentando la rendición de cuentas.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

INDICE

Glosario	4
Antecedentes	6
Considerandos	31
Procedimientos y formas de revisión	51
Actividades previas a la emisión del Dictamen	50
Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero	61
Movimiento Laborista Guerrero, A.C.	79
Bienestar y Solidaridad Guerrero, A.C.	85
Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, A.C.	112
Vamos con más Fuerza por Guerrero, A.C.	120
Acciones y Soluciones por Copala, A.C.	127
Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables (sic), A.C.	137
Juntos Avanzamos, A.C.	160



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO

AC:	Asociación Civil de ciudadanos y ciudadanas que pretenden la obtención de registro como partido político local.
CG:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CEFOCPPL:	Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
CFOC:	Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEPOE:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
NIA:	Normas Internacionales de Auditoría.
NIF:	Normas de Información Financiera.
OC:	Organización Ciudadana / Organizaciones Ciudadanas.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

PPL:	Partido Político Local.
RF:	Reglamento de Fiscalización.
RFL:	Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener Registro como Partidos Políticos Locales.
RFC:	Registro Federal de Contribuyentes.
SAT:	Servicio de Administración Tributaria.
TEE	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en la Primera Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó, entre otros, los siguientes Acuerdos:
 - Acuerdo 013/SO/27-01-2021, por el que se aprueba la emisión del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
 - Acuerdo 014/SO/27-01-2021, por el que se aprueba la emisión de los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como Partidos Políticos Locales.
2. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, el CG aprobó los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo 260/SO/24-11-2021, por el que se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
 - Acuerdo 261/SO/24-11-2021, por el que se aprueban los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales, 2022.
3. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, el CG aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como PPL en el estado de Guerrero.
4. El siete de enero de dos mil veintidós, el CG, aprobó el Acuerdo 001/SE/07-01-2022, por el que se aprueba el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.
5. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito de la misma fecha, dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, las CC. Guadalupe Ponce Martínez y Guadalupe

Martínez Montenegro, en su calidad de Secretaria General y Representante Legal, respectivamente, de la OC denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil”, presentaron la manifestación de intención y documentación necesaria, para constituir un Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

6. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito de la misma fecha, dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, los CC. Daniel Campos Caravallido, Perla Francisca Martínez Hernández, Juan Morales Cilio, Yessica Gabriel Moreno y Valentín Bautista Flores, en su calidad de Presidente, Secretaria, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, respectivamente, de la OC denominada “Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil”, presentaron la manifestación de intención y documentación necesaria, para constituir un Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
7. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el CG emitió el Acuerdo 006/SO/26-01-2022, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, cuyas atribuciones quedaron determinadas en el considerando LXVI y su integración en el segundo resolutivo del mencionado acuerdo, lo anterior conforme lo siguiente:

Atribuciones:

- Analizar, discutir y en su caso aprobar el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
- Aprobar el calendario de recepción de informes mensuales de las organizaciones ciudadanas, así como, los plazos para su revisión.
- Determinar el porcentaje de muestras para la verificación de las actividades de fiscalización de las asambleas distritales o municipales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir partidos políticos locales.
- Conocer los informes que presenten las organizaciones ciudadanas a la

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Coordinación de Fiscalización respecto a los ingresos y egresos de la revisión a las actividades programadas para la realización de las asambleas mensuales programadas.

- Conocer los avances de los resultados de la revisión de los informes mensuales del origen y aplicación de los recursos de las organizaciones ciudadanas.
- Seguimiento a las visitas de verificación que realice la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, a las asambleas que realicen las organizaciones ciudadanas durante el procedimiento de constitución de partido político local.
- Seguimiento a la designación del personal que realice la Coordinación de Fiscalización, para realizar las visitas de verificación a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas.
- Seguimiento a la capacitación en materia de fiscalización que se imparta las organizaciones ciudadanas.
- Conocer y analizar el informe anual de actividades de la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
- Conocer los calendarios de las visitas de verificación que se implementen para cada Organización Ciudadana.
- Celebrar sesiones de trabajo ordinarias y en su caso extraordinarias.
- Las demás que le confiera la Comisión Especial y el Consejo General para el cumplimiento de sus fines.

Integración:

Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero	
Nombre	Cargo
C. Edmar León García	Presidencia de la Comisión Especial
C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Azucena Cayetano Solano	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Electoral Integrante de la Comisión

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero	
Nombre	Cargo
	Especial
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
Titular de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas	Secretaría Técnica

8. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, se presentó en Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, Oficio VFXG/001/2022, signado por los CC. Fernando Manuel Haces Barba, César Vidal Sánchez Quiñonez, Nagib Miranda Abarca, Daniel Ingelmo Mendieta, Judith Téllez Núñez, y Ana Aurelia Roldán Carreño, en su calidad de Presidente, Secretario General, Secretario de Administración y Recursos, Secretario de Organización, Secretaria de Asuntos Electorales, y Representante y Secretaria de Asuntos Jurídicos, respectivamente de la organización ciudadana denominada “Vamos con más Fuerza por Guerrero A.C.”, dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, la organización ciudadana manifestó su intención para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

9. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, se presentó en Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, escrito signado por los CC. Marco Antonio Santiago Solís, Alán Ramírez Hernández, Francisco Alejandro Fabián Mujica, Nicolás Hernández Castillo, Yobani Ávila Herrera, Julio César Aguirre Sagahon, Gustavo Said González Serrano, en su calidad de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, respectivamente, de la OC denominada “Bienestar y Solidaridad Guerrero Asociación Civil”; dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual manifestaron su intención y documentación necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero:

10. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, presentaron en Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, los escritos dirigidos a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante los cuales las siguientes OC manifestaron su intención y documentación necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero:

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

- Escrito signado por el C. Eduardo Vidal Silverio, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la OC denominada “Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado Asociación Civil”, en dicho escrito también hizo mención de los nombramientos de los CC. Ulises de Jesús Jiménez Sánchez y Guadalupe Sánchez Salgado, Enlace con el IEPC Guerrero y Responsable de Finanzas, respectivamente;
- Escrito signado por los CC. Daniela Inés Mendoza Escorcía, Jesús Alfredo Díaz Leónides, José Alberto Ramírez Reynada, Arturo Samayoa Lara, y Yazzif Yizzet Luviano Palomares, en su calidad de Presidenta, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal, respectivamente, de la OC denominada “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”;
- Escrito signado por los CC. Rosalio Cristino Cortés, Luis Marín Hernández Hernández, Mercedes Martínez Martínez, José Juan Bautista Hernández, Rita Santiago López, Gamaliel Hernández Waldo, Florentina Muñoz González, Conrado Hernández Domínguez, Gabriela Nava Alejo, y Sandra Martínez Benito, en su calidad de Presidente, Secretario, Tesorera y el resto asambleístas, respectivamente, de la OC denominada “Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C. (SIC)”;
- Escrito signado por los CC. Hoguer Aldrete Ramírez, Dolores Huerta Baldovinos y Reynaldo Castillo Díaz, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente de la OC denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero Asociación Civil”.

11. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, en su Segunda Sesión Extraordinaria, el CG aprobó diversas manifestaciones de intención de OC que buscan constituirse en partidos político local, esto a través de las siguientes Resoluciones:

- Resolución 002/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 003/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Acciones y Soluciones por Copala Asociación

Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

- Resolución 005/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Vamos con más Fuerza por Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 006/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Bienestar y Solidaridad Guerrero Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

12. El cuatro de febrero del dos mil veintidós, el CG emitió el Acuerdo 010/SE/04-02-2022, por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Especiales para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, y de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales, para el ejercicio fiscal 2022.

13. El once de febrero del dos mil veintidós, en su cuarta sesión extraordinaria, el CG aprobó diversas manifestaciones de intención de organizaciones ciudadanas que buscan constituirse en Partido Político Local, esto a través de las siguientes Resoluciones:

- Resolución 009/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 010/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 011/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A.C. (SIC)”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

- Resolución 014/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

14. En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, fue autorizado el Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022 por el que se aprueba el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las Organizaciones Ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero.

15. Por lo anterior, las OC tuvieron la obligación de presentar mensualmente al IEPC Guerrero, un informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos que obtengan para las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido; plazos que de acuerdo a Ley Electoral Local y al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se determinaron de la siguiente manera:

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022
Febrero	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Marzo	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
Abril	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
Mayo	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
Junio	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022
Julio	12 de agosto 2022	Del 15 de agosto al 13 de septiembre 2022	13 de septiembre 2022	28 de septiembre 2022
Agosto	14 de septiembre 2022	Del 15 de septiembre al 12 de octubre 2022	12 de octubre 2022	26 de octubre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 22 de noviembre 2022	23 de noviembre 2022	07 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 16 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
Noviembre	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre 2022 al 27 de enero 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
Diciembre	17 de enero 2023	Del 18 de enero 2023 al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

16. Mediante oficios fechados el día primero de marzo de dos mil veintidós, la persona encargada de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

IEPC Guerrero, informó a las OC, el nombre de la persona responsable de la verificación documental y contable correspondiente, siendo recepcionados dichos documentos en los siguientes términos:

No.	OC	Oficio	Fecha de recepción	Nombre de quien recibió
1	Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil	037	01-marzo-2022	Alma Saely García Ponce
2	Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil	038	03-marzo-2022	Yessica Gabriel Moreno
3	Vamos con más Fuerza por Guerrero A.C.	040	01-marzo-2022	Ana Aurelia Roldán Carreño
4	Bienestar y Solidaridad Guerrero Asociación Civil	041	03-marzo-2022	Julio César Aguirre Sagahon
5	Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado Asociación Civil	043	01-marzo-2022	Guadalupe Sánchez Salgado
6	Movimiento Laborista Guerrero A.C.	044	01-marzo-2022	Daniela Inés Mendoza Escorcía
7	Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables A.C. (SIC)	045	01-marzo-2022	Miguel Ángel Cacique Pérez
8	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero Asociación Civil	048	01-marzo-2022	Karlo Misael López Domínguez

17. Con la misma fecha, en Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, fue emitido el Acuerdo 002/CEFOCPPL/SE/04-03-2022 por el que se aprobó el procedimiento de selección aleatoria de las visitas de verificación en materia de Fiscalización a las asambleas programadas por las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero.

18. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el CG se emitieron los siguientes acuerdos:

- Acuerdo 018/SE/04-03-2022, por el que se aprobó la modificación al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

- Acuerdo 019/SE/04-03-2022, por el que se aprobó la procedencia de la solicitud presentada por la Ciudadana Guadalupe Martínez Montenegro, representante legal de la Organización Ciudadana denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil”, respecto al cambio de asambleas distritales a municipales relativas al proceso de constitución como partido político local.
19. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el CG emitió el Acuerdo 022/SE/04-03-2022, por el que se aprobó el porcentaje de verificación en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las Organizaciones Ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.
20. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 65 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas deberá someter a consideración de la Comisión, un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, el cual deberá contener por lo menos:
- I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.
 - III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
21. Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 del Reglamento antes citado, las sanciones que se impongan a la OC, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro, y en caso de no obtener registro se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable; asimismo, las multas que fije el CG, que no

hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad jurisdiccional competente, deberán ser descontadas del financiamiento público que reciba mensualmente a partir de la fecha de registro como partido político local, conforme lo acuerde el CG.

En ese contexto, las referencias en el cuerpo del Dictamen y conclusiones sancionatorias a las OC deberán entenderse dirigidas a las actividades o conductas realizadas como parte del procedimiento de constitución de partido, específicamente el *desarrollo de asambleas*.

22. Que habiendo recibido los informes que se aluden en líneas que anteceden, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos; y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.
23. El treinta de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones del IEPC Guerrero, un escrito signado por la C. Guadalupe Martínez Montenegro, Representante Legal de la OC “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil”, mediante el cual comunica la designación de la C. Brenda Jazmín Campuzano Gómez, como responsable financiera, en sustitución del C. Oscar García García.
24. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en su Novena Sesión Extraordinaria, el CG, emitió el Acuerdo 033/SE/31-05-2022, por el que se aprobó la modificación al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.
25. En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el quince de

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

julio de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo 003/CEFOCPPL/SO/15-07-2022 por el que se modifica el calendario de recepción y de revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, los plazos para la presentación y revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, se establecieron de la siguiente manera:

Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022
Febrero	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022
Marzo	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
Abril	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
Mayo	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
Junio	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022
Julio	19 de agosto de 2022	Del 22 de agosto al 21 de septiembre de 2022	21 de septiembre de 2022	5 de octubre de 2022
Agosto	15 de septiembre 2022	Del 19 de septiembre al 17 de octubre 2022	17 de octubre 2022	04 de noviembre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 18 de noviembre 2022	18 de noviembre 2022	05 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 15 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
Noviembre	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre al 27 de enero de 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
Diciembre	17 de enero 2023	Del 18 de enero al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

26. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el CG emitió el Acuerdo 056/SO/27-10-2022, por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Información Pública, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Para efectos de la CEFOCPPL, la integración queda de la siguiente manera:

Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero	
Nombre	Cargo
C. Azucena Cayetano Solano	Presidencia de la Comisión Especial
C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Electoral Integrante de la Comisión Especial
C. Edmar León García	Consejero Electoral Integrante de la Comisión Especial
Titular de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas	Secretaría Técnica

27. En la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el seis de diciembre de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo 005/CEFOCPPL/SO/06-12-2022 por el que se aprueba el calendario de recepción y de revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registros como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Derivado de lo anterior, los plazos para la presentación y revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, se establecieron de la siguiente manera:

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registros como partidos políticos locales en el estado de guerrero, hasta en tanto se resuelva la procedencia de solicitud de registro.

Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2023	del 26 de febrero al 16 de marzo 2023	16 de marzo 2023	31 de marzo 2023
Febrero	14 de marzo 2023	del 15 de marzo al 14 de abril 2023	14 de abril 2023	28 de abril 2023
Marzo	18 de abril 2023	del 19 de abril al 18 de mayo 2023	18 de mayo 2023	01 de junio 2023
Abril	16 de mayo 2023	del 17 de mayo al 14 de junio 2023	14 de junio 2023	28 de junio 2023
Mayo	14 de junio 2023	del 15 de junio al 12 de julio 2023	12 de julio 2023	23 de agosto 2023
Junio	14 de julio 2023	del 17 de julio al 25 de agosto 2023	25 de agosto 2023	08 de septiembre 2023

28. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se recibieron en la Oficialía de partes del IEPC Guerrero, las siguientes solicitudes de registro como Partido Político Estatal:

- Escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por las CC. Guadalupe Martínez Montenegro y Guadalupe Ponce Martínez, Representante Legal y Secretaria General de la OC “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil”, respectivamente, dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, presentaron de manera formal la solicitud de registro como Partido Político Estatal.
- Escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por los CC. Ana Aurelia Roldán Carreño y Fernando Manuel Haces Barba, Representante Legal y Presidente de la OC “Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.”, respectivamente, dirigido a la Consejera Presidenta del

IEPC Guerrero, mediante el cual, presentaron de manera formal, la solicitud de registro como Partido Político Estatal.

29. El veinte de enero de dos mil veintitrés, se recibieron en la Oficialía de partes del IEPC Guerrero, las siguientes solicitudes de registro como Partido Político Estatal:

- Escrito de la misma fecha, suscrito por los CC. Yessica Gabriel Moreno y Daniel Campos Caravallido, Representante Legal y Presidente de la OC “Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil”, respectivamente, dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, solicitaron de manera formal su registro como Partido Político Estatal.
- Escrito de la misma fecha, suscrito por el C. Hoguer Aldrete Ramírez, Representante Legal de la OC “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero Asociación Civil”, dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, presentó de manera formal su solicitud de registro como Partido Político Estatal.

30. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se recibieron en la Oficialía de partes del IEPC Guerrero, las siguientes solicitudes de registro como Partido Político Estatal:

- Escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por los CC. Rosalio Cristino Paz Cortés, Luis Marín Hernández Hernández, Mercedes Martínez Martínez, José Juan Bautista Hernández, Rita Santiago López, Gamaliel Hernández Waldo, Florentina Muñoz González, Conrado Hernández Domínguez, Gabriela Nava Alejo y Sandra Martínez Benito, Presidente, Secretario, Tesorera y Asambleístas, respectivamente, de la OC “Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C.” (sic), dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, presentaron de manera formal su solicitud de registro como Partido Político Estatal.
- Escrito de la misma fecha, suscrito por la C. Daniela Inés Mendoza Escorcía, Representante Legal de la OC “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, solicitó de manera formal su registro como Partido Político Estatal.

31. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de partes del IEPC Guerrero, un escrito de la misma fecha, suscrito por el C. Marco Antonio

Santiago Solís, Presidente de la OC “Bienestar y Solidaridad Guerrero Asociación Civil”, dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, solicita de manera formal, su registro como Partido Político Estatal.

32. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de partes del IEPC Guerrero, un escrito de la misma fecha, suscrito por los CC. Eduardo Vidal Silverio y Ulises de Jesús Jiménez Sánchez, Presidente y Representante Legal de la OC “Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado Asociación Civil”, respectivamente, dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual, solicitan de manera formal, su registro como Partido Político Estatal.

33. El primero de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO certificó que el plazo para que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como PPL presentarán sus solicitudes de registro y documentación adjunta ante el IEPCGRO.

34. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en su cuarta sesión extraordinaria, el CG aprobó las siguientes Resoluciones relativas a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local:

- Proyecto de Resolución 001/SE/17-04-2023, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”.
- Proyecto de Resolución 002/SE/17-04-2023, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana denominada “Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.”.
- Proyecto de Resolución 003/SE/17-04-2023, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana denominada “Acciones y Soluciones por Copala A.C.”.

35. El veinte de abril de dos mil veintitrés, en su quinta sesión extraordinaria, el CG aprobó las siguientes Resoluciones relativas a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local:

- Proyecto de Resolución 005/SE/20-04-2023, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la

organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”.

- Proyecto de Resolución 006/SE/20-04-2023, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables (sic) A.C.”
- Proyecto de Resolución 007/SE/20-04-2023, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”.
- Proyecto de Resolución 008/SE/20-04-2023, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.”.
- Proyecto de Resolución 009/SE/20-04-2023, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado A.C.”

36. En la Décima Primera Sesión Pública celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, se resolvió el expediente integrado con número TEE/RAP/002/2023 derivado del medio de impugnación en contra de la Resolución 002/SE/17-04-2023 relativa a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local de la Organización Ciudadana denominada “Vamos con Más Fuerza por Guerrero A.C.”; determinado la confirmación de la citada resolución.

37. En la Décima Primera Sesión Pública celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, se resolvió el expediente integrado con número TEE/RAP/003/2023 derivado del medio de impugnación en contra de la Resolución 003/SE/17-04-2023 relativa a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local de la Organización Ciudadana denominada “Acciones y Soluciones por Copala A.C.”; determinado la confirmación de la citada resolución.

38. En la Décima Tercera Sesión Pública el Pleno del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, se reencausó el expediente integrado con número TEE/RAP/005/2023,

derivado del medio de impugnación en contra de la Resolución 001/SE/17-04-2023 relativa a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local de la Organización Ciudadana denominada “Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C.”; por lo que en la Décima Quinta Sesión Pública del citado Órgano Jurisdiccional se determinó desechar la demanda por falta de interés jurídico del actor.

39. En la Décima Quinta Sesión Pública celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, se resolvió el expediente integrado con número TEE/RAP/001/2023 derivado del medio de impugnación en contra de la Resolución 001/SE/17-04-2023 relativa a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local de la Organización Ciudadana denominada “Juntos Avanzamos A.C.”; determinado la confirmación de la citada resolución.
40. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; por lo que el 12 de julio de 2023, la Junta Estatal del IEPC Guerrero, emitió el Dictamen 02/JE/12-07-2023, mediante el cual determinó la viabilidad de la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
41. En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, fue aprobado el Acuerdo 002/CEFOCPPL/SO/20-07-2023 por el que se modifica el calendario de recepción y de revisión de los informes mensuales que presenten las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Derivado de lo anterior, los plazos para la presentación y revisión de los informes

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, se establecieron de la siguiente manera:

Calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de revisión, hasta en tanto se resuelva la procedencia de solicitud de registro				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2023	del 26 de febrero al 16 de marzo 2023	16 de marzo 2023	31 de marzo 2023
Febrero	14 de marzo 2023	del 15 de marzo al 14 de abril 2023	14 de abril 2023	28 de abril 2023
Marzo	18 de abril 2023	del 19 de abril al 18 de mayo 2023	18 de mayo 2023	01 de junio 2023
Abril	16 de mayo 2023	del 17 de mayo al 14 de junio 2023	14 de junio 2023	28 de junio 2023
Mayo	14 de junio 2023	del 15 de junio al 12 de julio 2023	12 de julio 2023	23 de agosto 2023
Junio	14 de julio 2023	del 17 de julio al 25 de agosto 2023	25 de agosto 2023	08 de septiembre 2023
Julio	18 de agosto 2023	del 21 de agosto al 18 de septiembre 2023	18 de septiembre 2023	02 de octubre 2023
Agosto	14 de septiembre 2023	del 15 de septiembre al 12 de octubre 2023	12 de octubre 2023	26 de octubre 2023

CONSIDERANDOS

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- II. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- III. El artículo 41, tercer párrafo, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.
- IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (*en adelante LGIPE*), los

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- VI.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VII.** Los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.
- VIII.** El artículo 456 numeral 1, inciso h) de la LGIPE, establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el considerando que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- Con amonestación pública;
 - Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y

- Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.

IX. Los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; *se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales*, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos

- X.** Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- XI.** Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la

igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- XII.** Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
- XIII.** Que el artículo 10 de la LGPP, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local, deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda. Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- XIV.** Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XV.** Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:
- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos

electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.

- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

XVI. Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente

XVII. Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Legislación Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- XVIII.** Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XIX.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XX.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.
- XXI.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

XXIII. Que el artículo 6 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que la ciudadanía guerrerense tiene derecho a constituir partidos políticos y afiliarse a ellos de manera individual y libremente.

XXIV. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 99 de la LIPEEG, dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el IEPC Guerrero.

XXVI. Que el artículo 100 de la LIPEEG, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá informar tal propósito al IEPC Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; asimismo, refiere que a partir del momento del aviso citado, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XXVII. Que el artículo 101, incisos a) y b) de la LIPEEG, estipula que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar

la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del IEPC Guerrero, así como, la celebración de una asamblea estatal constitutiva.

Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

- XXVIII.** Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.
- XXIX.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XXX.** Que el inciso r) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone que el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
- XXXI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXXII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

XXXIII. Los artículos 192 y 193 de la LIPEEG, establecen que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; asimismo, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, mismas que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXXIV. El artículo 416 de la LIPEEG, establece las sanciones a que pueden ser objetos los diversos sujetos, y en lo referente a organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos locales, se encuentran las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cincuenta a cinco mil UMAS,
- III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político estatal.

Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales

XXXV. El artículo 10 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las

organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, establece que, todos los ingresos en efectivo que reciban las organizaciones deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la Organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada Organización. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBOC-(organización)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse mensualmente a la IEPC Guerrero. La Coordinación podrá requerir a las organizaciones que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.

XXXVI. El artículo 42 del Reglamento en comento, dispone que la organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1, de la Ley de Partidos y 100 de la Ley electoral local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

XXXVII. El artículo 43 del referido Reglamento, establece que los informes mensuales que presenten las organizaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la Organización a lo largo del mes correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

Una vez presentados los informes a la Coordinación, las organizaciones solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar

nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Coordinación en los términos del artículo 59 del presente Reglamento.

XXXVIII. Los artículos 44 y 45 de dicho ordenamiento legal, precisa que los informes de ingresos y egresos de las organizaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Coordinación, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento; y que deberán ser debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.

XXXIX. El artículo 46 de dicho Reglamento, establece que los informes mensuales deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las organizaciones hayan realizado durante el mes objeto del informe.

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Organización y soportados con la documentación contable comprobatoria que este Reglamento exige.

En los informes mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondiente al mes inmediato anterior.

XL. El artículo 47 del Reglamento, especifica que, junto con el informe mensual deberá remitirse a la Coordinación:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
- III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

- IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel.
 - V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
 - VI. El inventario físico del activo fijo.
 - VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
 - VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
 - IX. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
- XLI.** El artículo 48, fracción II del multicitado Reglamento, dispone que la Organización deberá realizar el siguiente aviso a la Coordinación:
La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, entre otros los siguientes:
- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable del órgano de finanzas.
 - b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
 - c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable del órgano de finanzas, cuando este no vaya a firmarlas.
- XLII.** El artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Coordinación contará con un plazo de veinte días hábiles, para revisar los informes que presenten las Organizaciones. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
- XLIII.** El artículo 50 del Reglamento de Fiscalización, funda que la Coordinación tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Organización que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a

aquel en el que se hayan presentado los informes mensuales.

- XLIV.** El artículo 53 del presente Reglamento, establece que la Coordinación informará a cada Organización los nombres de las y los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, mismos que revisarán la totalidad de los informes que sean presentados.
- XLV.** El artículo 54 del Reglamento, especifica que a la entrega del informe mensual y de la documentación comprobatoria se levantará un acta que firmará la o el responsable de la revisión, así como la persona que lo entregue por parte de la Organización.
- XLVI.** El artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, durante el procedimiento de revisión de los informes de las organizaciones, la Coordinación podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las organizaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el Dictamen Consolidado que presente la Coordinación.
- XLVII.** El artículo 59 de dicho Reglamento, prescribe que, de existir errores u omisiones técnicas, se notificará a la organización, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.
- XLVIII.** Que el artículo 64 del multicitado Reglamento establece que la Coordinación deberá someter a la consideración de la Comisión:
- Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.
 - Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

- XLIX.** El artículo 65 del Reglamento establece que, el dictamen deberá ser presentado al Consejo General dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, y deberá contener, por lo menos:
- I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente;
 - III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, y
 - IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- L.** EL artículo 72 del Reglamento dispone de que en caso de que la OC no obtenga el registro como partido político local, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro, conforme a la legislación aplicable.

Lineamientos para las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales

- LI.** El artículo 11 establece que la o el funcionario designado, deberá levantar un acta de visita de verificación que contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:
- a) Lugar de la visita de verificación;
 - b) Fecha y hora de la visita de verificación;
 - c) Nombre de la organización ciudadana verificada;
 - d) Identificación clara y precisa del nombre del proyecto y actividad objeto de observación;
 - e) Número y fecha del oficio que la motivó;
 - f) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, obteniendo muestras de estos últimos;
 - g) Número de asistentes desagregado por género;
 - h) En su caso, nombre o razón social de los proveedores empleados para realizar la actividad;

- i) Cualquier otro elemento que, a juicio de la o el funcionario designado, pueda ser de utilidad a la Coordinación para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente;
 - j) Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del sujeto obligado, así como de los testigos correspondientes;
 - k) Nombre y firma de la o el funcionario designado, que realizó la visita de verificación; y,
 - l) Las fojas del acta deben tener folio consecutivo.
- LII.** El artículo 12 establece que la o el funcionario designado de la visita de verificación, pondrá a disposición de la Coordinación las actas de verificación levantadas. Mismas que podrán ser usadas para corroborar hechos planteados en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por las organizaciones ciudadanas.
- LIII.** El artículo 18, menciona que las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos que presenten las organizaciones ciudadanas al IEPC Guerrero.
- LIV.** El artículo 19, especifica que los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen que en su momento proponga la Coordinación a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos, según sea el caso.
- LV.** Que atendiendo a las diversas disposiciones expresas que refiere el artículo 64 de este ordenamiento legal, con el fin de presentar un dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes de las organizaciones de ciudadanos, en los que se exprese en forma clara las posibles irregularidades o ausencia de éstas en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento con su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, la CEFOCPPL en el Estado de Guerrero a través de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se abocó a realizar los trabajos técnicos para poder determinar las sanciones correspondientes.

- LVI.** El presente dictamen implica una revisión y análisis del manejo y aplicación de los recursos que las organizaciones ciudadanas emplearon en sus actividades relativas a la constitución de partido político local; por tal motivo, la supervisión y estudio que se realiza con dichos fines tiene como base lo reportado en sus diversos informes mensuales. Por lo que la Coordinación tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Organización que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes mensuales.

Asimismo, durante el periodo de revisión de los informes, las organizaciones tendrán la obligación de permitir a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

- LVII.** El artículo 67 especifica que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte

- LVIII.** Determinación de la Unidad de Medida y Actualización vigente para la imposición de sanciones.

El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la

determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

En caso de que la organización de ciudadanos no obtenga el registro como partido político nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece

"A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente Resolución en los supuestos que se actualice la imposición de sanciones económicas en días de salario a los sujetos obligados, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización.

Al respecto, se destaca que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia que se cita a continuación:

Jurisprudencia 10/2018

Multas. Deben fijarse con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios

segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.

La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De conformidad con el Punto Resolutivo PRIMERO de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, publicada el pasado 18 de diciembre de 2015, 'para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.'

Derivado de lo anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el valor de la Unidad de Medida impuesta como sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora, en razón de que, de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

Ahora bien, en términos del Acuerdo INE/CG97/2020, en concreto en su Punto de Acuerdo segundo, se determinó la reanudación de actividades de la revisión de informes mensuales por cuanto hace a las siete organizaciones de ciudadanos que nos ocupa en la presente Resolución por el periodo de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.

En función de lo anterior es posible advertir que el periodo a fiscalizar concurre con la vigencia de 3 valores por cuanto hace a la Unidad de Medida y Actualización.

Empero, del análisis a la proporcionalidad que representa la temporalidad de la vigencia de cada valor expuesto, es posible advertir que el valor de la UMA 2019 concurre con 12 de los 14 informes fiscalizados, esto es, con el 85.71% (ochenta y cinco, punto setenta y un por ciento) del universo a fiscalizar.

De tal suerte que este Consejo General considera razonable y ajustado a derecho el considerar, entre la pluralidad de vigencias concurrentes de la Unidad de Medida y Actualización aquella que consigne una proporcionalidad significativamente mayor.

Capacidad económica determinada para cada Organización Ciudadana que manifestaron su intención de constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

LXVIII. El consejo General del IEPC Guerrero, considera fijar los criterios en torno al procedimiento de ejecución de sanciones que operará en el caso de las OC que manifestaron su intención de formar un PP local.

El Reglamento de Fiscalización en sus artículos 2753 y 3414 prevén la forma en que habrán de cobrarse las sanciones determinadas, esto es, con cargo al financiamiento público que respecto de aquellas organizaciones de ciudadanos que hubiesen obtenido su registro como PP local, o por conducto de la autoridad hacendaria respecto de aquellas organizaciones de ciudadanos que no obtuviesen su registro

Es así, que la ejecución de sanciones se realizará conforme a lo siguiente:

- En caso de las organizaciones que obtuvieron su registro como PP local, operarán las previsiones del artículo 73 del Reglamento; esto es,

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

las sanciones determinadas se cobrarán con cargo al financiamiento público que reciban dada su nueva calidad de PP locales.

- En caso de las OC que no obtuvieron el registro como PP local, operan las previsiones del artículo 72 del Reglamento; esto es, se dará vista a la autoridad hacendaria a efecto de que proceda al cobro de las sanciones conforme a la legislación aplicable.
- Respecto de las OC que manifestaron su intención de constituirse como PP local pero no solicitaron formalmente su registro y, cuyo monto involucrado en sus conclusiones sancionatorias es igual o superior a \$120,000.00, se determinó su capacidad económica a efecto de sean sancionadas económicamente y de conformidad con el artículo 72 del Reglamento, sea el Servicio de Administración Tributaria la autoridad que a través de créditos fiscales proceda realizar el cobro coactivo.
- Respecto de las OC que no presentaron formalmente su solicitud de registro como PP local, se aplicará lo dispuesto en el artículo 456, numeral 1, inciso h) fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 416 de la Ley Electoral Local, fracción 1; esto es, se sancionará con amonestación pública.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes mensuales presentados por las OC, el CG mediante Acuerdo 013/SO/27-01-2021 expidió el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, el cual contiene las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas en constituir un partido político local deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, las OC presentaron ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, sus respectivos informes mensuales de ingresos y egresos, de acuerdo a los plazos y fechas precisados en el cuadro del antecedente 29 de este dictamen.

Adicionalmente, se notificó a las OC el nombre del auditor que se encargaría de la verificación documental y contable correspondiente, tal y como se precisa en el antecedente 18 de este documento.

Asimismo, mediante Acuerdo 014/SO/27-01-2021, el CG emitió los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de Fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales; por lo que, como parte de ellos, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, en la Séptima Sesión Extraordinaria del CG, se determinó el alcance que debería observarse para establecer la muestra en la realización de las visitas de verificación a las asambleas constitutivas que celebren las organizaciones de ciudadanas; muestra que por consenso de sus integrantes se estableció un veinticinco por ciento del total de las asambleas programadas por cada organización, de acuerdo al calendario proporcionado por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Determinación de la muestra para la revisión de los informes

- a) En cuanto a los ingresos reportados en los informes mensuales, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, con base en el Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

pretendan obtener registro como partidos políticos locales, determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Ingresos	Porcentaje de revisión
Revisión de gabinete	100%
Verificación documental	100%
Financiamiento de afiliados	100%
Financiamiento de simpatizantes	100%
Autofinanciamiento	100%
Rendimientos financieros	100%
Bancos	100%

b) En cuanto a los egresos reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Egresos	Porcentaje de revisión
Servicios personales	100%
Materiales y suministros	100%
Servicios generales	100%
Gastos financieros	100%
Cuentas por cobrar	100%
Pasivos	100%
Adquisición de activo	100%

Revisión de los informes mensuales

La revisión y Dictamen de los informes mensuales se realizó conforme lo siguiente:

- a. Se corroboró el cumplimiento de su obligación referente a presentar los informes mensuales dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

- b. Se corroboró que los informes mensuales estuvieran respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables.
- c. Se corroboró que los informes mensuales se reportarán como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondiente al mes inmediato anterior.
- d. Se corroboró que junto con los informes mensuales se remitiera:
 - Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
 - Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
 - Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
 - La balanza de comprobación mensual a último nivel.
 - Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
 - El inventario físico del activo fijo.
 - Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
 - En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
 - Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
- e. Se corroboró que las organizaciones tuvieran un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes mensuales.

Revisión de gabinete

Durante esta etapa, fueron detectadas por la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, diversas omisiones de carácter técnico en los informes

mensuales de las OC, mismas que les fueron notificadas por la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas en los pliegos que contenían las observaciones identificadas, con apego a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

Pruebas selectivas

En esta actividad la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, revisaron la totalidad de la información presentada por las OC.

Verificación documental

Consistió en la verificación que realizó la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de toda la documentación presentada por las OC como sustento de sus informes mensuales, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos. Por lo que, en este Dictamen, revisó la totalidad de los documentos que formaron parte de los informes mensuales, apegándose para ello a la normativa que rige la materia.

Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los informes, se elaboraron informes relativos a la revisión de los informes mensuales presentados por las OC, mismos que con fundamento en el artículo 63 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, se presentaron a la CEFOCPPL en el Estado de Guerrero.

I. Que la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, a través de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, realizó la revisión y análisis de los informes mensuales presentados por las OC, correspondientes del mes febrero a junio de 2023, como parte de las actividades de constitución de partido (desarrollo de asambleas constitutivas), de conformidad con el procedimiento que a continuación se describe:

- a) Verificar que las organizaciones de ciudadanos presenten sus informes mensuales, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello;
- b) Revisar que los informes den cuenta del origen y monto de los ingresos

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

- especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos;
- c) Verificar que los informes fueran presentados por quienes se encuentren facultados para ello, en términos de la normativa respectiva;
 - d) Constatar que los recursos recibidos por los partidos políticos por concepto de aportaciones o donativos en dinero o en especie, se apeguen a lo dispuesto por el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.
 - e) Determinar que los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos estén acompañados por los estados financieros;
 - f) Que se otorgue a las organizaciones de ciudadanos la garantía de audiencia. Cuando de la revisión de los informes se desprendan la existencia de errores u omisiones técnicas por parte ellos, se les notificará para que, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes, así como los documentos probatorios, en su caso;
 - g) Que en caso de que se hubieren presentado informes extemporáneos, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, se analizará el informe y seguirá cada etapa, determinando en su momento la posible comisión de irregularidades en su contenido;
 - h) Que en términos del artículo 64, fracción I, del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas presentará un dictamen a la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero; el cual contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las organizaciones de ciudadanos y, en su caso, los errores u omisiones técnicas encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones presentados.

ACTIVIDADES PREVIAS A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN

- I. En cumplimiento a la obligación de las organizaciones ciudadanas que manifestaron su intención de constituir partido político local, se presentaron ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 100 párrafo segundo, de la Ley Electoral Local; y 42 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

- II. Que dentro del procedimiento de revisión de la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas del IEPC Guerrero, detectó diversas omisiones, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, los sujetos obligados fueron notificados y prevenidos de la existencia de errores u omisiones técnicas, procediendo conforme a sus intereses a presentar las aclaraciones y rectificaciones que estimaron pertinentes.

Revisión de gabinete

- III. Que el procedimiento para la revisión y análisis integral de la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos, consistió en la verificación del financiamiento obtenido y los gastos que efectuaron, durante el periodo comprendido de febrero a junio 2023 como parte de sus actividades de constitución de partido (realización de asambleas constitutivas); así como, su apego al marco legal aplicable.

- IV. Que la revisión pretende homogenizar las pruebas que se realizan a la documentación entregada por cada organización; garantizar la ejecución de pruebas y procedimientos mínimos necesarios para documentar las pruebas que realiza el personal de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas; teniendo como marco las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Los principales rubros que fueron sujetos de revisión son los siguientes:

- A) Ingresos
 - a) Financiamiento de afiliados;
 - b) Financiamiento de simpatizantes;
 - c) Autofinanciamiento;
 - d) Rendimientos Financieros, y
 - e) Bancos.
- B) Egresos
 - a) Comprobantes que no contengan borriones o alteraciones;
 - b) Llenado de los formatos correspondientes;
 - c) Operaciones y registros contables aplicables;
 - d) Contratos bancarios con firmas mancomunadas;
 - e) Erogaciones que rebasen la cantidad de 90 UMAS;
 - f) Comprobantes que reúnan requisitos fiscales, y
 - g) Pólizas de egresos.
- C) Otros conceptos
 - a) Conciliaciones bancarias;
 - b) Estados de cuenta;
 - c) Auxiliares contables;
 - d) Balanzas de comprobación;
 - e) Activo fijo, y
 - f) Saldos del informe mensual.

V. Que la revisión se llevó a cabo partiendo de la normativa aplicable, en específico en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, aprobado por el CG mediante Acuerdo 013/SO/27-01-2021. Así mismo, una vez que las organizaciones ciudadanas presentaron las aclaraciones o rectificaciones pertinentes sobre los errores u omisiones técnicas detectadas en los informes mensuales, se procedió a su análisis y, en su caso, a proponer la sanción correspondiente de manera individualizada en razón de la gravedad de la o las omisiones presentadas por cada una de las organizaciones ciudadanas.

VI. A efecto de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen las actividades del IEPC Guerrero y en relación a las infracciones cometidas por las OC, en virtud de los errores u omisiones técnicas detectadas por la CFOC, que no fueron subsanadas en los términos que le fueron concedidos, transgrediendo las disposiciones en materia de fiscalización y financiamiento sobre el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación; en tal virtud, lo procedente es sancionar las conductas infractoras cometidas por las organizaciones de ciudadanos en sus informes mensuales como parte de las actividades realizadas para la constitución de partido político local, partiendo del catálogo que para esto señala el artículo 416 fracciones I, II, V, VI y VIII de la Ley Electoral Local.

- VII. Con apego irrestricto al principio de congruencia que deben contener las resoluciones que pongan fin al procedimiento seguido en forma de juicio o administrativos sancionadores, con el propósito del ejercicio del poder correctivo sancionador, debe atenderse a los presupuestos normativos en que se sustente cualquier tipo de sanción aplicable, entendida como consecuencia jurídica; con mayor razón deben prevalecer los principios jurídicos que regulan el ejercicio del poder del Estado para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de los derechos políticos de los ciudadanos o de sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión a los principios constitucionales de legalidad y certeza, así se reconoce el poder punitivo de la autoridad, limitado y regido por el principio de legalidad.
- VIII. Dentro de los plazos establecidos para que subsanaran los errores u omisiones técnicas detectadas en sus informes mensuales, las OC, presentaron de acuerdo a la información señalada en el punto 4 fracción II de las actividades previas a la emisión del dictamen, las correcciones y aclaraciones notificadas, mismas que serán objeto del análisis correspondiente.
- IX. Una vez que las OC presentaron las aclaraciones o correcciones que consideraron conducentes, la CFOC, procedió a verificar el cumplimiento conforme a lo establecido en el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos

Políticos Locales, aprobado por el CG, así como las contempladas en la Ley Comicial y en la normativa contable aplicable, y, en su caso, para la aplicación de la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 416 fracciones I, II, V, VI y VIII de la Ley Electoral Local.

- X. Asimismo, para el caso de aplicar la sanción prevista en la fracción II del referido artículo 416, se tomará la cantidad de \$103.74 que corresponde a la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés, de acuerdo con la información difundida por el INEGI visible en el sitio oficial <http://www.inegi.org.mx/temas/uma/> monto establecido y publicado en el diario Oficial de la Federación el nueve de enero del dos mil veintitrés, en apego a la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- XI. De los antecedentes y considerandos expuestos, esta CEFOCPPL procede a proponer las sanciones a aplicarse por medio del presente dictamen, las cuales serán fundadas y motivadas en concordancia con los elementos que han quedado referidos y con los argumentos que a continuación se expondrán en términos de lo que dispone la Ley electoral a través de las siguientes consideraciones:

Competencia

- XII. Que en términos del Acuerdo 006/S0/26-01-2022 por el que se aprueba la creación e integración de la CEFOCPPL, tendrá entre otras la atribución de Dictaminar los informes mensuales de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.
- XIII. De igual forma, el artículo 193 de la LIPEEG, establece que las comisiones especiales, de carácter temporal, serán integradas con el número de miembros que acuerde el Consejo General; que para el caso de la integración de esta Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, quedó precisada en los antecedentes 8 y 33 del cuerpo de este Dictamen.
- XIV. Que de acuerdo a lo señalado en la fracción I del artículo 196 de la LIPEEG, las Comisiones del CG, tienen entre otras atribuciones; analizar, discutir y aprobar los

dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso los informes que deban ser presentados al CG, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XV. Asimismo, los artículos 65 y 66 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, establece que el Dictamen deberá ser presentado al Consejo General y junto con él, un proyecto de Resolución en el que se propongan las sanciones que a su juicio procedan en contra de las OC que hayan incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o hayan incumplido su obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos.

XVI. Por otra parte, el CG, en términos de lo dispuesto por el artículo 188 de la LIPEEG, tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- *Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;*
- *Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;*
- *Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;*
- *Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente Ley;*
- *Conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones;*
- *Aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral;*
- *Crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;*

Procedencia

XVII. Que en términos de los artículos 11 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 100 párrafo segundo de la LIPEEG, y 42 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, las OC deberán presentar ante el IEPC Guerrero específicamente ante la CFOC, los informes mensuales sobre el origen, monto y

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

destino de los recursos utilizados como parte de sus actividades de constitución de partido político local.

XVIII. Para ello, la CEFOCPPL, es el ente encargado de fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la materia, y en caso de encontrar errores u omisiones técnicas, está facultada para proponer al CG las sanciones correspondientes, conforme lo dispone artículo 416 de la multicitada Ley Electoral.

Tal y como lo refieren los artículos citados en párrafos anteriores, las OC presentaron sus respectivos informes mensuales, y en cumplimiento a la disposición de fiscalización, se realizaron las actividades que han quedado referidas en los antecedentes del presente dictamen arrojando lo siguiente:

CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, A.C.

ANÁLISIS DE FONDO DE LOS INFORMES MENSUALES

La Organización Ciudadana hizo entrega ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la LIPEEG, y 42 del RFL, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2023	S/N	14-marzo-2023	14-marzo-2023
Marzo 2023	S/N	18-abril-2023	18-abril-2023
Abril 2023	S/N	16-mayo-2023	16-mayo-2023

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

INGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, por un total de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial		\$0.00
2. Financiamiento por afiliados		\$0.00
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$0.00	
3. Financiamiento por simpatizantes		\$0.00

Concepto	Parcial	Importe \$
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$0.00	
4. Autofinanciamiento		\$0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros		\$0.00
Suma de los Ingresos		\$0.00

Financiamiento por afiliados y simpatizantes

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;
- Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
- Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientas UMAS dentro de un mes por una misma persona, si los mismos no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;
- Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;

- Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al Reglamento para la fiscalización (“Formato RA-AS-EF” Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y “Formato RA-AS-ES” Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y
- Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.

Autofinanciamiento

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

EGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó egresos a través de los diversos formatos de “IM-OC” Informe Mensual, e “IM-3OC” Detalle de los gastos realizados, por un total de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		\$0.00
2. Materiales y suministros		\$0.00
3. Servicios generales		\$0.00
4. Gastos financieros		\$0.00
5. Adquisición de activo fijo		\$0.00
6. Otros		\$0.00

Concepto	Parcial	Importe \$
Suma de los egresos		\$0.00

REVISIÓN DE GABINETE Y DOCUMENTAL

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la Organización Ciudadana y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, y como parte de la garantía de audiencia, se le notificó a la Organización Ciudadana, solicitándole las aclaraciones y rectificaciones respectivas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	No. de oficio	Fecha de notificación	Quien recibe
Febrero 2023	082	13-abril-2023	C. Reynaldo Castillo Díaz
Marzo 2023	097	28-abril-2023	C. Reynaldo Castillo Díaz
Abril 2023	117	19-mayo-2023	C. Reynaldo Castillo Díaz

El contenido de los pliegos de observación notificados son los siguientes:

OBSERVACIONES

Febrero 2023

Ingresos

La Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, A.C.”, reportó ingresos por \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Egresos

La Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, A.C.”, reportó egresos por \$0.00 (cero pesos

00/100 M.N.), en el formato "IM-OC" informe mensual correspondiente al mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Formatos

De la revisión realizada a la OC se identificaron inconsistencias en los formatos descritos a continuación y que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión.

1. El formato "CF-RA-AS-ES" Control de folios de Recibos de Aportaciones de afiliados y simpatizante en Especie que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto en revisión, no tienen el dato correcto del total de recibos expedidos en meses anteriores, total de recibos cancelados en meses anteriores y total de recibos pendientes de utilizar, esto de acuerdo al control de folios que se tiene, de acuerdo a los recibos de aportación de afiliados y simpatizantes en especie, que la organización envió en correcciones anteriores a esta coordinación.

Por lo anterior, se le solicita a la Organización Ciudadana presentar ante la Coordinación de Fiscalización de manera impresa y digital el formato mencionado, de manera correcta, así como lo establecen los artículos 14, 20, 21, 44, 45 Y 47 fracción V del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y a sus instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el mismo.

Contabilidad

Se detectó que la OC, no presentó:

2. La balanza de comprobación y auxiliares contables, deberán contener los saldos finales del cierre del ejercicio anterior. Al iniciar este nuevo. Pero es diferente a lo reportado, ante esta coordinación. con forme a sus informes mensuales y a lo reportado en la balanza final del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Por lo anterior, se le solicita a la Organización Ciudadana presentar ante la Coordinación de Fiscalización de manera impresa y digital, así como lo establecen los artículos 43, 44, ,45, 46 y 47 fracción I y IV del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y a sus instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el mismo.

Marzo 2023

Ingresos

La Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, A.C.”, reportó ingresos por \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Egresos

La Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, A.C.”, reportó egresos por \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), en el formato “IM-OC” informe mensual correspondiente al mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Contabilidad

Se detectó que la OC, no presentó:

1. La balanza de comprobación y auxiliares contables, deberán contener los saldos finales del cierre del ejercicio anterior. Al iniciar este nuevo. Pero es diferente a lo reportado, ante esta coordinación. De acuerdo a su informe mensual del mes de diciembre, en la balanza de comprobación y auxiliares contables, el saldo es diferente.

Por lo anterior, se le solicita a la Organización Ciudadana presentar ante la Coordinación de Fiscalización de manera impresa y digital, así como lo establecen los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 fracción I y IV del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y a sus instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el mismo.

Abril 2023

Ingresos

La Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, A.C.”, reportó ingresos por \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de abril del año dos mil veintitrés.

Egresos

La Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, A.C.”, reportó egresos por \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), en el formato “IM-OC” informe mensual correspondiente al mes de abril del año dos mil veintitrés.

Formatos

De la revisión realizada a la OC se identificaron inconsistencias en los formatos descritos a continuación y que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión.

1. La organización ciudadana presento todos los formatos con la firma del responsable del órgano de finanzas de manera digital, por lo que debe ser con la firma autógrafa.

Por lo anterior, se le solicita a la Organización Ciudadana presentar los formatos correspondientes ante la Coordinación de Fiscalización de manera impresa y digital, así como lo establecen los artículos 44, 45, 46 y 47 fracción I y IV del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y a sus instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el mismo.

Contabilidad

Se detectó que la OC, no presentó:

2. La balanza de comprobación y auxiliares contables, deberán contener los saldos finales del cierre del ejercicio anterior. Al iniciar este nuevo. Pero es diferente a lo reportado, ante esta coordinación. De acuerdo a su informe mensual del mes de diciembre, en la balanza de comprobación y auxiliares contables, el saldo es diferente.

Por lo anterior, se le solicita a la Organización Ciudadana presentar ante la Coordinación de Fiscalización de manera impresa y digital, así como lo establecen los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 fracción I y IV del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y a sus instructivos para el llenado de los formatos incluidos en el mismo.

ÍNDICE DE SOLVENTACIÓN

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta OC y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, atendió de manera positiva y por tanto quedan atendidas las siguientes observaciones:

Febrero 2023

1. La organización ciudadana entrego el formato "CF-RA-AS-ES" Control de folios de Recibos de Aportaciones de afiliados y simpatizante en Especie con

el dato correcto del total de recibos expedidos en meses anteriores, total de recibos cancelados en meses anteriores y total de recibos pendientes de utilizar.

ÍNDICE DE NO SOLVENTACIÓN

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta OC y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, dejó de atender de manera positiva y por tanto quedan como no atendidas las siguientes observaciones:

Febrero 2023

2. No presento la balanza de comprobación y auxiliares contables, con los saldos finales del cierre del ejercicio anterior.

Marzo 2023

1. No presento la balanza de comprobación y auxiliares contables, con los saldos finales del cierre del ejercicio anterior.

Abril 2023

1. No presentó los formatos con la firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas de la OC.
2. No presento la balanza de comprobación y auxiliares contables, con los saldos finales del cierre del ejercicio anterior.

INDIVIDUALIZACION DE LA FALTA COMETIDA.

Acreditadas las infracciones del sujeto obligado en términos de las conclusiones sancionatorias, se procede a la individualización de la falta cometida, atento a las particularidades que en cada conclusión se presenten.

En este sentido, para proponer una calificación de la falta cometida se procede a calificar la falta determinando lo siguiente:

- Tipo de infracción (acción u omisión).
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.
- Comisión intencional o culposa de la falta.
- La trascendencia de las normas transgredidas.
- Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

- La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se realiza la individualización de la falta cometida considerando además que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debido a lo anterior, se analizó en un primer momento, los elementos para calificar la falta.

En el capítulo de “Análisis de Fondo de los Informes Mensuales”, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, que vulneran los artículos 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 43, 44, 47, fracción I, III, IV y V, 76 y 79 del RFL, a saber:

Conclusión	Nomenclatura
No presento la balanza de comprobación y auxiliares contables, con los saldos finales del cierre del ejercicio anterior.	CCESG-02-02
No presento la balanza de comprobación y auxiliares contables, con los saldos finales del cierre del ejercicio anterior.	CCESG-03-01
No presentó los formatos con la firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas de la OC.	CCESG-04-01
No presento la balanza de comprobación y auxiliares contables, con los saldos finales del cierre del ejercicio anterior.	CCESG-04-02

Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a las irregularidades identificadas en las conclusiones de mérito, en el cual se señala el tipo de falta por cada caso concreto, dichas conductas, atentan a lo dispuesto en los artículos 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 43, 44, 47, fracción I, III, IV y V, 76 y 79 del RFL.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo: EL IEPC Guerrero en el marco de la revisión de los Informes mensuales sobre el origen y destinos de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero correspondientes al periodo de febrero a abril de 2023, pudo haber incurrido en faltas que podrían ser clasificadas como leves, de omisión moderada, de acción moderada, de omisión grave o de acción grave.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la OC, surgieron en el marco de la revisión de los Informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, en el periodo de febrero a abril de 2023.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas del IEPC Guerrero, ubicadas en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.

Comisión intencional o culposa de las faltas.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

La trascendencia de la normatividad transgredida.

Es importante señalar que con la actualización de las faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización a las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

En las conclusiones señaladas en el apartado calificación de las faltas, subapartado tipo de infracción (acción u omisión), la OC en comento vulneró lo dispuesto en los preceptos normativos ahí invocados, los cuales, en obviedad de economía en su exposición, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

De la valoración de la normatividad señalada, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que el sujeto obligado realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el Reglamento, Acuerdos, Manuales o Lineamientos emitidos para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo la función de la fiscalización.

La normatividad arriba trasunta constituye el instrumento jurídico a través del cual los sujetos obligados deben rendir cuentas respecto del origen, destino y aplicación de recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban las organizaciones ciudadanas por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistente en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se

expida a nombre de la organización ciudadana y, 3) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas señaladas regulan, entre otras, la obligación de las OC de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por las organizaciones ciudadanas y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia de la normatividad referida no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, esto es, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por la organización ciudadana, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos de la organización ciudadana.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir toda la documentación soporte de ingresos y egresos del sujeto obligado.

Esto es, se trata de conductas, las cuales, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos.

Así, es deber de las OC informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que se persigue al señalar como obligación de las OC, es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente e inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichas organizaciones ciudadanas se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, las conductas infractoras observadas en la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, por sí mismas constituyen meras faltas formales, porque con esa infracción no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las faltas que generan un peligro en general (abstracto), evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que generan las faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Los bienes jurídicos tutelados por las diversas normas infringidas por las conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de las organizaciones ciudadanas, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, previamente analizadas, no acreditan la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización ciudadana, la cual puso en peligro (abstracto) los bienes jurídicos tutelados, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los elementos necesarios para ejercer un debido control en la fiscalización de dicha organización ciudadana.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas pues el sujeto obligado infractor cometió irregularidades que se traducen en una misma conducta, por tanto, en faltas de carácter formal.

La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como leves

Lo anterior es así debido a la ausencia de dolo por parte de la organización ciudadana, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

CLASIFICACIÓN COMO FALTA LEVE.

Nomenclatura
CCESG-02-02
CCESG-03-01
CCESG-04-01
CCESG-04-02

PROPUESTA DE SANCIÓN.

A continuación, se establece la propuesta de sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Con la finalidad de proponer una sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias que se le otorgará a la organización ciudadana derivado de su obtención de registro como partido político local en los términos del artículo 67 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero, lleva a esta autoridad a concluir que la organización ciudadana contará con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las organizaciones ciudadanas, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a las infracciones cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como LEVES.
- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A. *CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el periodo objeto de revisión.
- Que, con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la organización ciudadana, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que la organización ciudadana conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión de los informes mensuales correspondientes.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte de la organización ciudadana, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que hay pluralidad en las conductas cometida por la organización ciudadana.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar la propuesta del monto de la sanción en la falta formal, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de proponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de la falta implicada.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto, se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la

reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la propuesta de sanción que en su opinión logre inhibir las conductas infractoras.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de las infracciones, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracción relacionada con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan las organizaciones ciudadanas conforme a lo señalado en la normativa electoral.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la propuesta de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en los artículos 456, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 416 de la Ley Electoral Local.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se propone que la sanción consistente en una multa es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que la organización ciudadana, participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

En este sentido, la propuesta de sanción a imponer a la OC con base en lo previsto en los artículos 456, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 416 de la Ley Electoral Local, es de índole económica.

04 faltas leves, lo que implica una sanción consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización cuyo valor para el ejercicio dos mil veintitrés es de \$103.74;



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

(ciento tres pesos 74/100 M.N), monto equivalente a \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

Por las razones y fundamentos expuestos, se propone imponer a la OC, una multa económica por las faltas determinadas en los resultados de la fiscalización de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, cuyo monto corresponde a \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la propuesta de sanción atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 418, de la Ley Electoral Local, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-89/2007, mediante el cual se sostiene que, en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto involucrado implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO, A.C.

ANÁLISIS DE FONDO DE LOS INFORMES MENSUALES

La Organización Ciudadana hizo entrega ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la LIPEEG, y 42 del RFL, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2023	S/N	14-marzo-2023	13-marzo-2023
Marzo 2023	S/N	18-abril-2023	17-abril-2023
Abril 2023	S/N	16-mayo-2023	12-mayo-2023

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

INGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, por un total de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial		\$5,108.10
2. Financiamiento por afiliados		\$0.00
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$0.00	
3. Financiamiento por simpatizantes		\$0.00
Efectivo	\$0.00	

Concepto	Parcial	Importe \$
Especie	\$0.00	
4. Autofinanciamiento		\$0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros		\$0.00
Suma de los Ingresos		\$5,108.10

Financiamiento por afiliados y simpatizantes

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;
- Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
- Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientas UMAS dentro de un mes por una misma persona, si los mismos no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;
- Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;
- Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al

Reglamento para la fiscalización (“Formato RA-AS-EF” Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y “Formato RA-AS-ES” Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y

- Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.

Autofinanciamiento

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

EGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó egresos a través de los diversos formatos de “IM-OC” Informe Mensual, e “IM-3OC” Detalle de los gastos realizados, por un total de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		\$0.00
2. Materiales y suministros		\$0.00
3. Servicios generales		\$0.00
4. Gastos financieros		\$0.00
5. Adquisición de activo fijo		\$0.00
6. Otros		\$0.00
Suma de los egresos		\$0.00

REVISIÓN DE GABINETE Y DOCUMENTAL

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la Organización Ciudadana y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, y como parte de la garantía de audiencia, se le notificó a la Organización Ciudadana, solicitándole las aclaraciones y rectificaciones respectivas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	No. de oficio	Fecha de notificación	Quien recibe
Febrero 2023	077	1.-abril-2023	Daniela Inés Mendoza Escorcía
Marzo 2023	093	28-abril-2023	Daniela Inés Mendoza Escorcía
Abril 2023	No hubo observaciones		

El contenido de los pliegos de observación notificados son los siguientes:

OBSERVACIONES

Febrero 2023

Ingresos

La Organización de Ciudadanos denominada Movimiento Laborista Guerrero, A.C. no reportó ingresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de enero del año dos mil veintidós.

Egresos

La Organización de Ciudadanos denominada Movimiento Laborista Guerrero, A.C. no reportó ingresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de enero del año dos mil veintidós.

Contabilidad

Se detectó que la OC, no presentó:

1. La Organización Ciudadana presentó el formato "IM-6-OC" Inventario de activo fijo, en el cual aún siguen registrados los bienes adquiridos en

comodato por tiempo determinado (al 31 de diciembre) mismos que debieron ser dados de baja a la fecha mencionada en los contratos realizados.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar el formato con las correcciones pertinentes ante la Coordinación de Fiscalización a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VI y 80 que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Marzo 2023

Ingresos

La Organización de Ciudadanos denominada Movimiento Laborista Guerrero, A.C. no reportó ingresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de enero del año dos mil veintidós.

Egresos

La Organización de Ciudadanos denominada Movimiento Laborista Guerrero, A.C. no reportó ingresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de enero del año dos mil veintidós.

Formatos

De la revisión realizada a la OC se identificaron inconsistencias en los formatos descritos a continuación y que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión.

1. La Organización Ciudadana presentó el formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, con el número de recibos expedidos en el mes que se reporta, de manera incorrecta.

Por lo anterior, la Organización deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización el formato anterior debidamente requisitado con los datos correspondientes, a lo dispuesto en los artículos 1, 44 y 45 que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales

ÍNDICE DE SOLVENTACIÓN

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta OC y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, atendió de manera positiva y por tanto quedan atendidas las siguientes observaciones:

Febrero 2023

1. La Organización Ciudadana presentó el formato “IM-6-OC” Inventario de activo fijo, en el cual solo permanecen registrados los bienes recibidos como donación de manera definitiva para la utilización de la organización.

Marzo 2023

1. La Organización Ciudadana presentó el formato “CF-RA-AS-EF” Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, con el número de recibos expedidos en el mes que se reporta, de manera correcta.

INDIVIDUALIZACION DE LA FALTA COMETIDA.

EL IEPC Guerrero en el marco de la revisión de los Informes mensuales sobre el origen y destinos de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero correspondientes al periodo de febrero a abril de 2023, y cumpliendo con las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento, por lo anterior se acredita la inexistencia de infracciones por parte del sujeto obligado.

PROPUESTA DE SANCIÓN.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se establece la ausencia de una eventual propuestas de sanción.

BIENESTAR Y SOLIDARIDAD GUERRERO, A.C.

ANÁLISIS DE FONDO DE LOS INFORMES MENSUALES

La Organización Ciudadana hizo entrega ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la LIPEEG, y 42 del RFL, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2023	N/A	14-marzo-2023	13-junio-2023
Marzo 2023	N/A	21-abril-2023	13-junio-2023
Abril 2023	N/A	16-mayo-2023	13-junio2023

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

INGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, por un total de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial		\$0.00
2. Financiamiento por afiliados		\$0.00
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$0.00	
3. Financiamiento por simpatizantes		\$0.00

Concepto	Parcial	Importe \$
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$0.00	
4. Autofinanciamiento		\$0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros		\$0.00
Suma de los Ingresos		\$0.00

Financiamiento por afiliados y simpatizantes

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;
- Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
- Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientas UMAS dentro de un mes por una misma persona, si los mismos no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;
- Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;

- Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al Reglamento para la fiscalización (“Formato RA-AS-EF” Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y “Formato RA-AS-ES” Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y
- Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.

Autofinanciamiento

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

EGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó egresos a través de los diversos formatos de “IM-OC” Informe Mensual, e “IM-3OC” Detalle de los gastos realizados, por un total de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		\$0.00
2. Materiales y suministros		\$0.00
3. Servicios generales		\$0.00
4. Gastos financieros		\$0.00
5. Adquisición de activo fijo		\$0.00
6. Otros		\$0.00

Concepto	Parcial	Importe \$
Suma de los egresos		\$0.00

REVISIÓN DE GABINETE Y DOCUMENTAL

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la Organización Ciudadana y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, y como parte de la garantía de audiencia, se le notificó a la Organización Ciudadana, solicitándole las aclaraciones y rectificaciones respectivas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	No. de oficio	Fecha de notificación	Quien recibe
Febrero 2023	46	14-mar-22	C. Julio Cesar Aguirre Sagahon
Marzo 2023	107	11-abr-22	C. Francisco Alejandro Fabián Mujica
Abril 2023	135	22-mayo-22	C. Francisco Alejandro Fabián Mujica

El contenido de los pliegos de observación notificados son los siguientes:

OBSERVACIONES

Febrero 2023

Ingresos

No reportó ingresos correspondientes al mes de revisión.

Egresos

No reportó egresos correspondientes al mes de revisión.

Formatos

De la revisión realizada a la OC se identificó que no presentó los formatos descritos a continuación y que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión.

1. Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.
2. Formato CF-RA-AS-EF, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.
3. Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
4. Formato CF-RA-AS-Es, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
5. Formato CE-AUTO-OC, Control de eventos de autofinanciamiento.
6. Formato IM-OC, Informe mensual.
7. Formato IM-1-OC, Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
8. Formato IM-2-OC, Detalle de ingresos por rendimientos financieros.
9. Formato IM-3-OC, Detalle de los gastos realizados por la Organización Ciudadana.
10. Formato IM-4-OC, Relación de mensajes promocionales en prensa
11. Formato IM-5-OC, Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa
12. Formato IM-6-OC, Inventario de activo fijo.

Contabilidad

Se detectó que la OC, no presentó:

13. Catálogo de cuentas.
14. Pólizas
15. Balanza de comprobación

Bancos

La OC, no presentó:

16. Estado de cuenta
17. Conciliación bancaria

Marzo 2023

Ingresos

No reportó ingresos correspondientes al mes de revisión.

Egresos

No reportó egresos correspondientes al mes de revisión.

Formatos

De la revisión realizada a la OC se identificó que no presentó los formatos descritos a continuación y que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión.

1. Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.
2. Formato CF-RA-AS-EF, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.
3. Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
4. Formato CF-RA-AS-Es, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
5. Formato CE-AUTO-OC, Control de eventos de autofinanciamiento.
6. Formato IM-OC, Informe mensual.
7. Formato IM-1-OC, Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
8. Formato IM-2-OC, Detalle de ingresos por rendimientos financieros.
9. Formato IM-3-OC, Detalle de los gastos realizados por la Organización Ciudadana.
10. Formato IM-4-OC, Relación de mensajes promocionales en prensa
11. Formato IM-5-OC, Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa
12. Formato IM-6-OC, Inventario de activo fijo.

Contabilidad

Se detectó que la OC, no presentó:

13. Catálogo de cuentas.
14. Pólizas
15. Balanza de comprobación

Bancos

La OC, no presentó:

16. Estado de cuenta
17. Conciliación bancaria

Abril 2023

Ingresos

No reportó ingresos correspondientes al mes de revisión.

Egresos

No reportó egresos correspondientes al mes de revisión.

Formatos

De la revisión realizada a la OC se identificó que no presentó los formatos descritos a continuación y que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión.

1. Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.
2. Formato CF-RA-AS-EF, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.
3. Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
4. Formato CF-RA-AS-Es, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
5. Formato CE-AUTO-OC, Control de eventos de autofinanciamiento.
6. Formato IM-OC, Informe mensual.
7. Formato IM-1-OC, Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
8. Formato IM-2-OC, Detalle de ingresos por rendimientos financieros.
9. Formato IM-3-OC, Detalle de los gastos realizados por la Organización Ciudadana.
10. Formato IM-4-OC, Relación de mensajes promocionales en prensa
11. Formato IM-5-OC, Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa
12. Formato IM-6-OC, Inventario de activo fijo.

Contabilidad

Se detectó que la OC, no presentó:

13. Catálogo de cuentas.
14. Pólizas
15. Balanza de comprobación

Bancos

La OC, no presentó:

16. Estado de cuenta

17. Conciliación bancaria

SOLVENTACIONES EXTEMPORÁNEAS

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta OC y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, atendió de manera extemporánea de manera positiva y por tanto quedan como atendidas las siguientes observaciones:

Febrero 2023

1. Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.
2. Formato CF-RA-AS-EF, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.
3. Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
4. Formato CF-RA-AS-Es, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
5. Formato CE-AUTO-OC, Control de eventos de autofinanciamiento.
6. Formato IM-OC, Informe mensual.
7. Formato IM-1-OC, Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
8. Formato IM-2-OC, Detalle de ingresos por rendimientos financieros.
9. Formato IM-3-OC, Detalle de los gastos realizados por la Organización Ciudadana.
10. Formato IM-4-OC, Relación de mensajes promocionales en prensa
11. Formato IM-5-OC, Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa
12. Formato IM-6-OC, Inventario de activo fijo.
13. Catálogo de cuentas.
14. Pólizas
15. Balanza de comprobación
16. Estado de cuenta
17. Conciliación bancaria

Marzo 2023

1. Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.

2. Formato CF-RA-AS-EF, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.
3. Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
4. Formato CF-RA-AS-Es, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
5. Formato CE-AUTO-OC, Control de eventos de autofinanciamiento.
6. Formato IM-OC, Informe mensual.
7. Formato IM-1-OC, Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
8. Formato IM-2-OC, Detalle de ingresos por rendimientos financieros.
9. Formato IM-3-OC, Detalle de los gastos realizados por la Organización Ciudadana.
10. Formato IM-4-OC, Relación de mensajes promocionales en prensa
11. Formato IM-5-OC, Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa
12. Formato IM-6-OC, Inventario de activo fijo.
13. Catálogo de cuentas.
14. Pólizas
15. Balanza de comprobación

Abril 2023

1. Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.
2. Formato CF-RA-AS-EF, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.
3. Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
4. Formato CF-RA-AS-Es, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
5. Formato CE-AUTO-OC, Control de eventos de autofinanciamiento.
6. Formato IM-OC, Informe mensual.
7. Formato IM-1-OC, Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
8. Formato IM-2-OC, Detalle de ingresos por rendimientos financieros.
9. Formato IM-3-OC, Detalle de los gastos realizados por la Organización Ciudadana.
10. Formato IM-4-OC, Relación de mensajes promocionales en prensa

11. Formato IM-5-OC, Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa
12. Formato IM-6-OC, Inventario de activo fijo.
13. Catálogo de cuentas.
14. Pólizas
15. Balanza de comprobación
16. Estado de cuenta
17. Conciliación bancaria

ÍNDICE DE NO SOLVENTACIÓN

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta OC y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, dejó de atender de manera positiva y por tanto quedan como no atendidas las siguientes observaciones:

Marzo 2023

16. Estado de cuenta
17. Conciliación bancaria

INDIVIDUALIZACION DE LA FALTA COMETIDA.

Acreditadas las infracciones del sujeto obligado en términos de las conclusiones sancionatorias, se procede a la individualización de la falta cometida, atento a las particularidades que en cada conclusión se presenten.

En este sentido, para proponer una calificación de la falta cometida se procede a calificar la falta determinando lo siguiente:

- Tipo de infracción (acción u omisión).
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.
- Comisión intencional o culposa de la falta.
- La trascendencia de las normas transgredidas.
- Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se realiza la individualización de la falta cometida considerando además que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debido a lo anterior, se analizó en un primer momento, los elementos para calificar la falta.

En el capítulo de “Análisis de Fondo de los Informes Mensuales”, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, que vulneran los artículos 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 43, 44, 47, fracción I, III, IV y V, 76 y 79 del RFL, a saber:

Conclusión	Nomenclatura
Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	BSG-02-01
Formato CF-RA-AS-EF, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	BSG-02-02
Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	BSG-02-03
Formato CF-RA-AS-Es, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	BSG-02-04
Formato CE-AUTO-OC, Control de eventos de autofinanciamiento.	BSG-02-05
Formato IM-OC, Informe mensual.	BSG-02-06
Formato IM-1-OC, Detalle de ingresos por autofinanciamiento.	BSG-02-07
Formato IM-2-OC, Detalle de ingresos por rendimientos financieros.	BSG-02-08
Formato IM-3-OC, Detalle de los gastos realizados por la Organización Ciudadana.	BSG-02-09

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Conclusión	Nomenclatura
Formato IM-4-OC, Relación de mensajes promocionales en prensa	BSG-02-10
Formato IM-5-OC, Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa	BSG-02-11
Formato IM-6-OC, Inventario de activo fijo.	BSG-02-12
Catálogo de cuentas.	BSG-02-13
Pólizas	BSG-02-14
Balanza de comprobación	BSG-02-15
Estado de Cuenta	BSG-02-16
Conciliación bancaria	BSG-02-17
Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	BSG-03-01
Formato CF-RA-AS-EF, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	BSG-03-02
Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	BSG-03-03
Formato CF-RA-AS-Es, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	BSG-03-04
Formato CE-AUTO-OC, Control de eventos de autofinanciamiento.	BSG-03-05
Formato IM-OC, Informe mensual.	BSG-03-06
Formato IM-1-OC, Detalle de ingresos por autofinanciamiento.	BSG-03-07
Formato IM-2-OC, Detalle de ingresos por rendimientos financieros.	BSG-03-08

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Conclusión	Nomenclatura
Formato IM-3-OC, Detalle de los gastos realizados por la Organización Ciudadana.	BSG-03-09
Formato IM-4-OC, Relación de mensajes promocionales en prensa	BSG-03-10
Formato IM-5-OC, Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa	BSG-03-11
Formato IM-6-OC, Inventario de activo fijo.	BSG-03-12
Catálogo de cuentas.	BSG-03-13
Pólizas	BSG-03-14
Balanza de comprobación	BSG-03-15
Estado de Cuenta	BSG-03-16
Conciliación bancaria	BSG-03-17
Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	BSG-04-01
Formato CF-RA-AS-EF, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.	BSG-04-02
Formato RA-AS-EF, Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	BSG-04-03
Formato CF-RA-AS-Es, Control de folios de recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.	BSG-04-04
Formato CE-AUTO-OC, Control de eventos de autofinanciamiento.	BSG-04-05
Formato IM-OC, Informe mensual.	BSG-04-06
Formato IM-1-OC, Detalle de ingresos por autofinanciamiento.	BSG-04-07

Conclusión	Nomenclatura
Formato IM-2-OC, Detalle de ingresos por rendimientos financieros.	BSG-04-08
Formato IM-3-OC, Detalle de los gastos realizados por la Organización Ciudadana.	BSG-04-09
Formato IM-4-OC, Relación de mensajes promocionales en prensa	BSG-04-10
Formato IM-5-OC, Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa	BSG-04-11
Formato IM-6-OC, Inventario de activo fijo.	BSG-04-12
Catálogo de cuentas.	BSG-04-13
Pólizas	BSG-04-14
Balanza de comprobación	BSG-04-15
Estado de Cuenta	BSG-04-16
Conciliación bancaria	BSG-04-17

Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a las irregularidades identificadas en las conclusiones de mérito, en el cual se señala el tipo de falta por cada caso concreto, dichas conductas, atentan a lo dispuesto en los artículos 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 43, 44, 47, fracción I, III, IV y V, 76 y 79 del RFL.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo: EL IEPC Guerrero en el marco de la revisión de los Informes mensuales sobre el origen y destinos de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero correspondientes al periodo de febrero a abril de 2023, pudo haber incurrido en faltas que podrían ser clasificadas como leves, de omisión moderada, de acción moderada, de omisión grave o de acción grave.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la OC, surgieron en el marco de la revisión de los Informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, en el periodo de febrero a abril de 2023.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas del IEPC Guerrero, ubicadas en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.

Comisión intencional o culposa de las faltas.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

La trascendencia de la normatividad transgredida.

Es importante señalar que con la actualización de las faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización a las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

En las conclusiones señaladas en el apartado calificación de las faltas, subapartado tipo de infracción (acción u omisión), la OC en comento vulneró lo dispuesto en los preceptos normativos ahí invocados, los cuales, en obviada de economía en su exposición, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

De la valoración de la normatividad señalada, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que el sujeto obligado realice, es decir, los ingresos y

egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el Reglamento, Acuerdos, Manuales o Lineamientos emitidos para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo la función de la fiscalización.

La normatividad arriba trasunta constituye el instrumento jurídico a través del cual los sujetos obligados deben rendir cuentas respecto del origen, destino y aplicación de recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban las organizaciones ciudadanas por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistente en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre de la organización ciudadana y, 3) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas señaladas regulan, entre otras, la obligación de las OC de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga

seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por las organizaciones ciudadanas y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia de la normatividad referida no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, esto es, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por la organización ciudadana, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos de la organización ciudadana.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir toda la documentación soporte de ingresos y egresos del sujeto obligado.

Esto es, se trata de conductas, las cuales, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos.

Así, es deber de las OC informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que se persigue al señalar como obligación de las OC, es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de

manera transparente e inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichas organizaciones ciudadanas se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, las conductas infractoras observadas en la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, por sí mismas constituyen meras faltas formales, porque con esa infracción no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues las faltas que generan un peligro en general (abstracto), evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que generan las faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Los bienes jurídicos tutelados por las diversas normas infringidas por las conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de las organizaciones ciudadanas, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, previamente analizadas, no acreditan la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización ciudadana, la cual puso en peligro (abstracto)

los bienes jurídicos tutelados, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los elementos necesarios para ejercer un debido control en la fiscalización de dicha organización ciudadana.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas pues el sujeto obligado infractor cometió irregularidades que se traducen en una misma conducta, por tanto, en faltas de carácter formal.

La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como leves

Lo anterior es así debido a la ausencia de dolo por parte de la organización ciudadana, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

CLASIFICACIÓN COMO FALTA LEVE.

Nomenclatura
BSG-02-01
BSG-02-02
BSG-02-03



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Nomenclatura
BSG-02-04
BSG-02-05
BSG-02-06
BSG-02-07
BSG-02-08
BSG-02-09
BSG-02-10
BSG-02-11
BSG-02-12
BSG-02-13
BSG-02-14
BSG-02-15
BSG-02-16
BSG-02-17
BSG-03-01
BSG-03-02
BSG-03-03
BSG-03-04
BSG-03-05
BSG-03-06
BSG-03-07

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Nomenclatura
BSG-03-08
BSG-03-09
BSG-03-10
BSG-03-11
BSG-03-12
BSG-03-13
BSG-03-14
BSG-03-15
BSG-03-16
BSG-03-17
BSG-04-01
BSG-04-02
BSG-04-03
BSG-04-04
BSG-04-05
BSG-04-06
BSG-04-07
BSG-04-08
BSG-04-09
BSG-04-10
BSG-04-11

Nomenclatura
BSG-04-12
BSG-04-13
BSG-04-14
BSG-04-15
BSG-04-16
BSG-04-17

PROPUESTA DE SANCIÓN.

A continuación, se establece la propuesta de sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Con la finalidad de proponer una sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias que se le otorgará a la organización ciudadana derivado de su obtención de registro como partido político local en los términos del artículos 67 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero, lleva a esta autoridad a concluir que la organización ciudadana contará con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las organizaciones ciudadanas, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a las infracciones cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como LEVES.
- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A. *CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el periodo objeto de revisión.
- Que, con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la organización ciudadana, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que la organización ciudadana conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión de los informes mensuales correspondientes.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte de la organización ciudadana, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que hay pluralidad en las conductas cometida por la organización ciudadana.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar la propuesta del monto de la sanción en la falta formal, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de proponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de la falta implicada.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto, se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la

reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la propuesta de sanción que en su opinión logre inhibir las conductas infractoras.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de las infracciones, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracción relacionada con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan las organizaciones ciudadanas conforme a lo señalado en la normativa electoral.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la propuesta de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en los artículos 456, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 416 de la Ley Electoral Local.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se propone que la sanción consistente en una multa es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que la organización ciudadana, participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

En este sentido, la propuesta de sanción a imponer a la OC con base en lo previsto en los artículos 456, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 416 de la Ley Electoral Local, es de índole económica.

51 faltas leves, lo que implica una sanción consistente en 255 (doscientas cincuenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización cuyo valor para el ejercicio dos mil

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

veintitrés es de \$103.74; (ciento tres pesos 74/100 M.N), monto equivalente a \$26,453.70 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.).

Por las razones y fundamentos expuestos, se propone imponer a la OC, una multa económica por las faltas determinadas en los resultados de la fiscalización de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, equivalente a 255 (doscientas cincuenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, cuyo monto corresponde a \$26,453.70 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la propuesta de sanción atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 418, de la Ley Electoral Local, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-89/2007, mediante el cual se sostiene que, en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto involucrado implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

GUERRERO UNIENDO ESFUERZOS POR UN MÉXICO DESARROLLADO, A.C.

ANÁLISIS DE FONDO DE LOS INFORMES MENSUALES

La Organización Ciudadana hizo entrega ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la LIPEEG, y 42 del RFL, mediante los escritos que se detallan a continuación:

La Organización Ciudadana hizo entrega ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la LIPEEG, y 42 del RFL, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2023	S/N	14-marzo-2023	14-marzo-2023
Marzo 2023	S/N	18-abril-2023	18-abril-2023
Abril 2023	S/N	16-mayo-2023	16-mayo-2023

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

INGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, por un total de de \$4,054.20 (cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial		\$0.00

Concepto	Parcial	Importe \$
2. Financiamiento por afiliados		\$4,054.20
Efectivo	\$4,054.20	
Especie	\$0.00	
3. Financiamiento por simpatizantes		\$0.00
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$0.00	
4. Autofinanciamiento		\$0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros		\$0.00
Suma de los Ingresos		\$4,054.20

Financiamiento por afiliados y simpatizantes

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;
- Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
- Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientas UMAS dentro de un mes por una misma persona, si los mismos

no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;

- Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;
- Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al Reglamento para la fiscalización (“Formato RA-AS-EF” Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y “Formato RA-AS-ES” Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y
- Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.

Autofinanciamiento

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

EGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó egresos a través de los diversos formatos de “IM-OC” Informe Mensual, e “IM-3OC” Detalle de los gastos realizados, por un total de \$3,898.80 (Tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N, conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		\$0.00

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Concepto	Parcial	Importe \$
2. Materiales y suministros		\$0.00
3. Servicios generales		\$0.00
4. Gastos financieros		\$3,898.80
Comisiones bancarias	\$3,898.80	
5. Adquisición de activo fijo		\$0.00
6. Otros		\$0.00
Suma de los egresos		\$3,898.80

REVISIÓN DE GABINETE Y DOCUMENTAL

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la Organización Ciudadana y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, y como parte de la garantía de audiencia, se le notificó a la Organización Ciudadana, solicitándole las aclaraciones y rectificaciones respectivas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	No. de oficio	Fecha de notificación	Quien recibe
Febrero 2023	076	13-abril-2023	Ulises de Jesús Jiménez Sánchez
Marzo 2023	098	28-abril-2023	Guadalupe Sánchez Salgado
Abril 2023	118	19-mayo-2023	Guadalupe Sánchez Salgado

El contenido de los pliegos de observación notificados son los siguientes:

OBSERVACIONES

Febrero 2023

Ingresos

La organización ciudadana presentó el formato IM-OC informe mensual de manera impresa y magnética, en el cual no reportó ingresos, correspondientes al mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Egresos

La organización ciudadana presentó el formato IM-OC informe de manera impresa y magnética, en el cual no reportó egresos, correspondientes al mes de febrero del año en curso.

Formatos

De la revisión realizada a la OC se identificaron inconsistencias en los formatos descritos a continuación y que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión.

1. De la revisión realizada al informe mensual IM-OC y anexos; se observó que el formato CF-RA-AS-ES Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie presenta en el renglón del “total de recibos impresos” la cantidad de 500, la cual deben de ser 1000; así mismo, en el total de “recibos pendientes” informa que son 273, que de acuerdo a los expedidos y cancelados la cantidad es incorrecta.

Se le solicita presentar las correcciones respectivas con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza, de conformidad con los artículos 20, 44, 45, 47 fracción V y de los Formatos e Instructivos anexos, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. De la revisión al informe mensual presentado por la organización ciudadana se observó que el formato RA-AS-EF, Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo no presenta el nombre de la persona Responsable de Finanzas al final del formato. Derivado de lo anterior, se solicita a la Organización Ciudadana presentar las correcciones ante la Coordinación de Fiscalización de

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

los formatos mencionados de manera impresa y magnética, conforme a lo especificado en los artículos 19, 44, 46 y de los instructivos que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Marzo 2023

Ingresos

La organización ciudadana presentó el formato IM-OC informe mensual de manera impresa y magnética, en el cual no reportó ingresos, correspondientes al mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Egresos

La organización ciudadana presentó el formato IM-OC informe de manera impresa y magnética, en el cual no reportó egresos, correspondientes al mes de marzo del año en curso.

Formatos

De la revisión realizada a la OC se identificaron inconsistencias en los formatos descritos a continuación y que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión.

1. De la revisión al formato "IM-3-OC" Detalle de gastos realizados por la organización ciudadana, en la fila comisiones bancarias, debe exponer el total de comisiones bancarias realizada en el mes, en la fila parcial. Hago hincapié que en la columna Monto debe ir el saldo, de la cuenta de mayor y en la columna parcial el saldo de las subcuentas.

Se le solicita presentar las correcciones respectivas con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza, de conformidad con los artículos 43, 44. 45 y de los Formatos e Instructivos anexos, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Contabilidad

Se detectó que la OC, no presentó:

2. De acuerdo a la revisión en la conciliación bancaria, en la fila saldo según estado de cuenta bancario tienen la cantidad de cero pesos, pero de acuerdo al estado de cuenta del mes de marzo que

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

presenta la organización, tiene el saldo de \$810.82. por lo que se puede constatar la información presentada en la conciliación es incorrecta.

Se le solicita presentar las correcciones respectivas con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza, de conformidad con los artículos 43, 44. 45 y 47 fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

Abril 2023

Ingresos

La organización ciudadana presentó el formato IM-OC informe mensual de manera impresa y magnética, en el cual no reportó ingresos, correspondientes al mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Egresos

La organización ciudadana presentó el formato IM-OC informe de manera impresa y magnética, en el cual no reportó egresos, correspondientes al mes de marzo del año en curso.

Contabilidad

1. De acuerdo a la revisión la organización ciudadana no presento sus auxiliares contables del mes de abril.

Se le solicita presentar los auxiliares contables correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza, de conformidad con los artículos 43 párrafo II, 44. 45 y 47 fracción I, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

ÍNDICE DE SOLVENTACIÓN

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta OC y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, atendió de manera positiva y por tanto quedan atendidas las siguientes observaciones:

Febrero 2023

1. La organización ciudadana presentó el formato CF-RA-AS-ES Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, con las correcciones correspondientes.

2. La organización ciudadana presentó el formato RA-AS-EF, Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo con el nombre de la persona Responsable de Finanzas al final del formato.

Marzo 2023

1. La organización ciudadana presentó el formato “IM-3-OC” Detalle de gastos realizados por la organización ciudadana, con las correcciones correspondientes.
2. La organización ciudadana presentó la conciliación bancaria, con los saldos correctos.

Abril 2023

1. La organización ciudadana presentó los auxiliares contables correspondientes.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCIÓN

EL IEPC Guerrero en el marco de la revisión de los Informes mensuales sobre el origen y destinos de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero correspondientes al periodo de febrero a abril de 2023, y cumpliendo con las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento, por lo anterior se acredita la inexistencia de infracciones por parte del sujeto obligado.

PROPUESTA DE SANCIÓN.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se establece la ausencia de una eventual propuestas de sanción.

VAMOS CON MÁS FUERZA POR GUERRERO, A.C.

ANÁLISIS DE FONDO DE LOS INFORMES MENSUALES

La Organización Ciudadana hizo entrega ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la LIPEG, y 42 del RFL, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2023	+FxMG/CDEGRO/0 18/2023	14-marzo-2023	14-mar-23
Marzo 2023	+FxMG/CDEGRO/0 22/2023	18-abril-2023	17-abr-23
Abril 2023	+FxMG/CDEGRO/	16-mayo-2023	16-may-23
Mayo 2023	+FxMG/CDEGRO/0 28/2023	14-junio-2023	09-jun-23

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

INGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, por un total de \$19,253.51 (diecinueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.) conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial		\$ 3,003.51
2. Financiamiento por afiliados		\$ 7,250.00

Concepto	Parcial	Importe \$
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$ 7,250.00	
3. Financiamiento por simpatizantes		\$ 9,000.00
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$ 9,000.00	
4. Autofinanciamiento		\$0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros		\$0.00
Suma de los Ingresos		\$ 19,253.51

Financiamiento por afiliados y simpatizantes

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;
- Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
- Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientas UMAS dentro de un mes por una misma persona, si los mismos no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;

- Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;
- Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al Reglamento para la fiscalización (“Formato RA-AS-EF” Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y “Formato RA-AS-ES” Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y
- Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.

Autofinanciamiento

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

EGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó egresos a través de los diversos formatos de “IM-OC” Informe Mensual, e “IM-3OC” Detalle de los gastos realizados, por un total de \$17,526.00 (diecisiete mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		\$0.00
2. Materiales y suministros		\$16,250.00

Concepto	Parcial	Importe \$
3. Servicios generales		\$0.00
4. Gastos financieros		\$ 1,276.00
5. Adquisición de activo fijo		\$0.00
6. Otros		\$0.00
Suma de los egresos		\$ 17,526.00

REVISIÓN DE GABINETE Y DOCUMENTAL

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la Organización Ciudadana y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, y como parte de la garantía de audiencia, se le notificó a la Organización Ciudadana, solicitándole las aclaraciones y rectificaciones respectivas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	No. de oficio	Fecha de notificación	Quien recibe
Febrero 2023	N/A	14-abr-23	N/A
Marzo 2023	0100	02-may-23	N/A
Abril 2023	0113	18-may-23	N/A
Mayo 2023	0133	28-jun-23	N/A

El contenido de los pliegos de observación notificados son los siguientes:

OBSERVACIONES

Abril 2023

Ingresos

La organización ciudadana reportó ingresos totales por la cantidad de \$7,673.51 (siete mil seiscientos setenta y tres pesos 51/100 M.N.) en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de abril del año dos mil veintitrés, que fueron clasificados como saldo inicial y aportaciones en especie de sus afiliados.

Egresos

La organización ciudadana, reportó egresos por la cantidad de \$5,656.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de abril del año dos mil veintitrés.

Formatos

De la revisión realizada a la OC se identificaron inconsistencias en los formatos descritos a continuación y que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión.

1. En el mes de abril, la organización omitió egresos en que pudo incurrir, esto derivado del evento del día 17 de abril del 2023 en el que se le otorgó el registro como partido político, en el cual personal de la coordinación de fiscalización recolectó evidencia fotográfica de la presencia de música de viento que amenizó la actividad misma de la cual no está reportando ningún gasto.

Por lo anterior, se le requiere presentar toda la documentación de los gastos mencionados, con la documentación soporte requerida, así como los distintos formatos que resulten con modificaciones por esta observación (CF-RA-ES, IM-OC, IM-3-OC, Balanza de comprobación, Pólizas y Auxiliares Contables), de manera impresa y magnética de conformidad con los artículos 13,14,16,19, 21, 28, 43,46 y 47 fracción I y V, del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

2. RA-AS-ES Folio 101, se reportan ingresos por la cantidad de \$5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por concepto de 50 playeras blancas y 50 gorras blancas estampadas.;

no adjuntó junto a este recibo, el contrato de aportación correspondiente.

Mayo 2023

Ingresos

La organización ciudadana reportó ingresos totales por la cantidad de \$11,017.51 (once mil diecisiete pesos 51/100 M.N.) en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de mayo del año dos mil veintitrés, que fueron clasificados como saldo inicial y aportaciones en especie de sus simpatizantes.

Egresos

La organización ciudadana, reportó egresos por la cantidad de \$9,290.00 (nueve mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Formatos

De la revisión realizada a la organización ciudadana se observó que los formatos siguientes presentan inconsistencias

1. Formato IM-3-OC Detalle de los gastos realizados por la organización ciudadana, se reportan egresos en el apartado gastos financieros por la cantidad de \$209.00 (doscientos nueve pesos 00/100 M.N) por concepto de una comisión bancaria.; en la columna de MONTO (\$) indica \$209.00 (doscientos nueve pesos 00/100 M.N) por lo que no coincide con lo indicado en la columna PARCIAL (*).

ÍNDICE DE SOLVENTACIÓN

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta OC y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, atendió de manera positiva y por tanto quedan atendidas las siguientes observaciones:

Abril 2023

1. La OC presentó sus informes y la contabilidad correspondiente a los gastos efectuados derivado del evento del día 17 de abril del 2023 en el que se le otorgó el registro como partido político
2. La OC presentó el Informe RA-AS-ES Folio 101 con los soportes correspondientes.

Mayo 2023

1. Se presentó el Formato IM-3-OC Detalle de los gastos realizados por la organización ciudadana, con los datos correctos.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCIÓN

EL IEPC Guerrero en el marco de la revisión de los Informes mensuales sobre el origen y destinos de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero correspondientes al periodo de febrero a mayo de 2023, y cumpliendo con las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento, por lo anterior se acredita la inexistencia de infracciones por parte del sujeto obligado.

PROPUESTA DE SANCIÓN.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se establece la ausencia de una eventual propuestas de sanción.

ACCIONES Y SOLUCIONES POR COPALA, A.C.

ANÁLISIS DE FONDO DE LOS INFORMES MENSUALES

La Organización Ciudadana hizo entrega ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la LIPEG, y 42 del RFL, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2023	31	14-marzo-2023	14-marzo-2023
Marzo 2023	31	18-abril-2023	18-abril-2023
Abril 2023	35	16-mayo-2023	16-mayo-2023
Mayo 2023	39	14-junio-2023	14-junio-2023

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

INGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, por un total de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial		\$5,449.16
2. Financiamiento por afiliados		\$0.00
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$0.00	
3. Financiamiento por simpatizantes		\$0.00

Concepto	Parcial	Importe \$
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$0.00	
4. Autofinanciamiento		\$0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros		\$0.00
Suma de los Ingresos		\$5,449.16

Financiamiento por afiliados y simpatizantes

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;
- Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
- Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientas UMAS dentro de un mes por una misma persona, si los mismos no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;
- Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;

- Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al Reglamento para la fiscalización (“Formato RA-AS-EF” Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y “Formato RA-AS-ES” Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y
- Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.

Autofinanciamiento

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

EGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó egresos a través de los diversos formatos de “IM-OC” Informe Mensual, e “IM-3OC” Detalle de los gastos realizados, por un total de \$3,243.36 (tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		\$0.00
2. Materiales y suministros		\$0.00
3. Servicios generales		\$0.00
4. Gastos financieros		\$3,243.36
5. Adquisición de activo fijo		\$0.00
6. Otros		\$0.00

Concepto	Parcial	Importe \$
Suma de los egresos		\$3,243.36

REVISIÓN DE GABINETE Y DOCUMENTAL

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la Organización Ciudadana y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, y como parte de la garantía de audiencia, se le notificó a la Organización Ciudadana, solicitándole las aclaraciones y rectificaciones respectivas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	No. de oficio	Fecha de notificación	Quien recibe
Febrero 2023	078	13 de abril 2023	Juan Morales Cilio
Marzo 2023	094	28 de abril 2023	Juan Morales Cilio
Abril 2023	116	18 de mayo 2023	Juan Morales Cilio
Mayo 2023	124	20 de junio 2023	Juan Morales Cilio

El contenido de los pliegos de observación notificados son los siguientes:

OBSERVACIONES

Febrero 2023

Ingresos

La Organización Ciudadana no reportó ingresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de revisión.

Egresos

La Organización Ciudadana no reportó ingresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes revisión.

Bancos

1. La organización Ciudadana, omitió presentar la conciliación bancaria del mes en revisión.

Marzo 2023

Ingresos

1. La organización ciudadana, presentó un ingreso en efectivo de \$15,000.000 (Quince mil pesos 00/100 M.N) en el formato “CF-RA-AS-EF” Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, no se presentó documentación que soporte el ingreso.

Egresos

La organización no reportó egresos en el mes en revisión.

Formatos

De la revisión realizada a la OC se identificaron inconsistencias en los formatos descritos a continuación y que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión.

2. La organización ciudadana, presentó el formato “CF-RA-AS-EF” Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.
 - a) El total de recibos impresos y el consecutivo de folios, es incorrecto.
 - b) Se registró un ingreso en efectivo por la cantidad de \$15,000.000 (Quince mil pesos 00/100 M.N).
 - c) Los apartados de recibos expedidos y cancelados en meses anteriores, expedidos y cancelados en el mes que se reporta, y los pendientes a utilizar, los datos son incorrectos.
3. La organización ciudadana, presentó el formato “CF-RA-AS-ES” Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.
 - a) El total de recibos impresos y el consecutivo de folios, es incorrecto.
 - c) Los apartados de recibos expedidos y cancelados en meses anteriores, expedidos y cancelados en el mes que se reporta, y los pendientes a utilizar, los datos son incorrectos.
4. La organización ciudadana, presentó el formato “IM-OC” Informe mensual.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

- a) La cuenta bancaria de la organización, presenta en su estado de cuenta bancario del mes anterior un saldo de \$4,638.32 (Cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N), que para el mes en revisión representaría el saldo inicial.
- b) En el formato “CF-RA-AS-EF” Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, se registró un ingreso en efectivo de \$15,000.000 (Quince mil pesos 00/100 M.N), mismo que no aparece en el formato “IM-OC” Informe mensual.

Contabilidad

Se detectó que la OC, no presentó:

- 5. La organización ciudadana, omitió presentar la balanza de comprobación del mes en revisión.
Por lo anterior, la Organización deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización la balanza de comprobación, a lo dispuesto en los artículos 43 y 47 fracción IV, que forman parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
- 6. La organización ciudadana, omitió presentar el auxiliar contable correspondiente del mes en revisión.

Bancos

La OC, no presentó:

- 7. La organización Ciudadana, omitió presentar el estado de cuenta bancario del mes en revisión.
Por lo anterior, la Organización deberá presentar ante la Coordinación de Fiscalización el estado de cuenta bancario, a lo dispuesto en el artículo 47 fracción III que forma parte del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
- 8. La organización Ciudadana, omitió presentar la conciliación bancaria del mes en revisión.

Abril 2023

Ingresos

La Organización Ciudadana no reportó ingresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de revisión.

Egresos

La Organización Ciudadana no reportó ingresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes revisión.

Contabilidad

Se detectó que la OC, no presentó:

1. La organización ciudadana, omitió presentar el auxiliar contable correspondiente del mes en revisión.

Mayo 2023

Ingresos

La Organización Ciudadana no reportó ingresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes de revisión.

Egresos

La Organización Ciudadana no reportó ingresos en el formato IM-OC informe mensual correspondiente al mes revisión.

Contabilidad

Se detectó que la OC, no presentó:

1. La organización ciudadana, omitió presentar el auxiliar contable correspondiente del mes en revisión.

ÍNDICE DE SOLVENTACIÓN.

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta OC y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, atendió de manera positiva y por tanto quedan atendidas las siguientes observaciones:

Febrero 2023

1. La Organización Ciudadana, presento la conciliación bancaria del mes en revisión con el saldo en bancos de \$4,638.32 (Cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N)

Marzo 2023

1. La organización ciudadana, presentó un oficio de aclaración en donde precisa que fue un error el registro del ingreso en efectivo de \$15,000.000 (Quince mil pesos 00/100 M.N) en el formato "CF-RA-AS-EF" Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

simpatizantes en efectivo, así mismo se presentó el formato con la corrección correspondiente.

2. La organización ciudadana, presentó el formato “CF-RA-AS-EF” Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, de manera correcta.
3. La organización ciudadana, presentó el formato “CF-RA-AS-ES” Control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, de manera correcta.
4. La organización ciudadana, presentó el formato “IM-OC” Informe mensual de manera correcta, con un saldo de \$3,827.48 (Tres mil ochocientos veintisiete pesos 48/100 M.N).
5. La organización ciudadana, presentó la balanza de comprobación del mes en revisión.
6. La organización ciudadana, presentó el auxiliar contable correspondiente del mes en revisión.
7. La organización Ciudadana, presentó el estado de cuenta bancario correspondiente al mes en revisión.
8. La organización Ciudadana, presentó la conciliación bancaria del mes en revisión con un saldo en bancos de \$3,827.48 (Tres mil ochocientos veintisiete pesos 48/100 M.N).

Abril 2023

1. La organización ciudadana presentó el auxiliar contable correspondiente del mes en revisión.

Mayo 2023

1. La organización ciudadana presentó el auxiliar contable correspondiente del mes en revisión.

INDIVIDUALIZACION DE LA FALTA COMETIDA.

EL IEPC Guerrero en el marco de la revisión de los Informes mensuales sobre el origen y destinos de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero correspondientes al periodo de febrero a mayo de 2023, y cumpliendo con las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento, por lo anterior se acredita la inexistencia de infracciones por parte del sujeto obligado.

PROPUESTA DE SANCIÓN.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se establece la ausencia de una eventual propuestas de sanción.

VENCIENDO LA POBREZA EN ZONAS BULNERABLES (SIC), A.C.

ANÁLISIS DE FONDO DE LOS INFORMES MENSUALES

La Organización Ciudadana hizo entrega ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la LIPEEG, y 42 del RFL, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2023	VPZV-OF-069	14-Marzo-2023	14-mar-23
Marzo 2023	VPZV-OF-045	18-Abril-2023	18-abr-23
Abril 2023	VPZV-OF-0102	16-Mayo-2023	16-may-23
Mayo 2023	VPZB-OF-0115	14-Junio-2023	14-jun-23
Junio 2023	VPZB-OF-115	12-julio-2023	12-jul-23

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

INGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, por un total de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial		\$4,979.20
2. Financiamiento por afiliados		\$0.00
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$0.00	

Concepto	Parcial	Importe \$
3. Financiamiento por simpatizantes		\$0.00
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$0.00	
4. Autofinanciamiento		\$0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros		\$0.00
Suma de los Ingresos		\$4,99.20

Financiamiento por afiliados y simpatizantes

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;
- Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
- Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientas UMAS dentro de un mes por una misma persona, si los mismos no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;
- Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;

- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;
- Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al Reglamento para la fiscalización (“Formato RA-AS-EF” Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y “Formato RA-AS-ES” Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y
- Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.

Autofinanciamiento

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

EGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó egresos a través de los diversos formatos de “IM-OC” Informe Mensual, e “IM-3OC” Detalle de los gastos realizados, por un total de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		\$0.00
2. Materiales y suministros		\$0.00
3. Servicios generales		\$0.00
4. Gastos financieros		\$0.00
5. Adquisición de activo fijo		\$0.00

Concepto	Parcial	Importe \$
6. Otros		\$0.00
Suma de los egresos		\$0.00

REVISIÓN DE GABINETE Y DOCUMENTAL

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la Organización Ciudadana y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, y como parte de la garantía de audiencia, se le notificó a la Organización Ciudadana, solicitándole las aclaraciones y rectificaciones respectivas, mediante los oficios que se detallan a continuación:

Mes	No. de oficio	Fecha de notificación	Quien recibe
Febrero 2023	081	13-Abril-2023	C. Ana Karen Domínguez
Marzo 2023	092	27-Abril-2023	C. Miguel Ángel Casique
Abril 2023	0112	17-Mayo-2023	C. Miguel Ángel Casique
Mayo 2023	0137	29-junio-2023	C. Miguel Ángel Casique

El contenido de los pliegos de observación notificados son los siguientes:

OBSERVACIONES

Febrero 2023

Ingresos

De la revisión hecha al Informe Mensual, se detectó, que la Organización Ciudadana denominada “Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C.”, no reportó ingresos en el “IM-OC” correspondiente al mes de febrero del año en curso.

Egresos

La Organización Ciudadana, no reportó egresos en el informe mensual correspondiente al mes de febrero del actual.

Formatos

De la revisión realizada a la OC se identificaron inconsistencias en los formatos descritos a continuación y que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión.

1. Se detectó que la Organización Ciudadana no presentó el formato IM-OC “Informe Mensual” junto con su informe mensual sujeto a revisión.
2. Se detectó que la Organización presentó el formato CF-RA-SA-EF “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo”, sin embargo, tiene errores en diversos rubros, rubro “total de recibos expedidos en meses anteriores” señala 0 y en el rubro “total de recibos expedidos en el mes que se reporta” señala 1, y no presenta ningún recibo durante el mes, entre otros.
3. Se detectó que la Organización presentó el formato CF-RA-SA-ES “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie”, sin embargo, presenta errores en los rubros “total de recibos expedidos en el mes que se reporta” señala 23 mismos que no presentaron físicamente ante esta Coordinación de Fiscalización y en el rubro “total de recibos pendientes de utilizar” está erróneo el dato.
4. Se detectó que la Organización Ciudadana no presentó ante esta Coordinación de Fiscalización el formato IM-6-OC “Inventario de Activo Fijo”.

Contabilidad

Se detectó que la Organización Ciudadana, no presentó junto a su informe de ingresos y egresos que se revisa la siguiente información:

5. Balanza de comprobación.

Bancos

La Organización Ciudadana, no presentó junto con su informe de ingresos y egresos del mes sujeto de revisión la siguiente información:

6. El Estado de Cuenta
7. La Conciliación Bancaria.

Marzo 2023

Ingresos

De la revisión hecha al Informe Mensual, se detectó, que la Organización Ciudadana denominada “Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables A.C.”, no reportó ingresos en el “IM-OC” correspondiente al mes de marzo del año en curso.

Egresos

La Organización Ciudadana, no reportó egresos en el informe mensual correspondiente al mes de marzo del actual.

Formatos

De la revisión realizada al Informe Mensual del mes de *marzo* del actual, presentado por la Organización Ciudadana se identificaron inconsistencias en los formatos descritos a continuación y que forman parte del informe mensual de ingresos y egresos del periodo sujeto de revisión.

1. Formato “RA-AS-EF” Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo, la OC no presentó dicho formato en el informe sujeto a revisión.
2. Se detectó que la Organización no presentó el formato CF-RA-SA-EF “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo” en el informe sujeto a revisión.
3. Formato “RA-AS-ES” Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie, la OC no presentó dicho formato en el informe sujeto a revisión.
4. Se detectó que la Organización no presentó el formato CF-RA-SA-ES “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie”, en el mes sujeto a revisión.
5. Se detectó que la Organización Ciudadana no presentó ante esta Coordinación de Fiscalización el formato CE-AUTO-OC “Control de Eventos de Autofinanciamiento”, en el mes sujeto a revisión.
6. Formato IM-1-OC “Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento” se detectó que la OC, no presentó dicho formato, en el informe sujeto de revisión.
7. Formato IM-2-OC “Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros” se detectó que la OC, no presentó dicho formato en el mes sujeto a revisión.

Contabilidad

Se detectó que la Organización Ciudadana, no presentó junto a su informe de ingresos y egresos que se revisa la siguiente información:

8. Balanza de comprobación.
9. Catálogo de cuentas.

Bancos

La Organización Ciudadana, no presentó junto con su informe de ingresos y egresos del mes sujeto de revisión la siguiente información:

10. El Estado de Cuenta
11. La Conciliación Bancaria.

Mayo 2023

Ingresos

De la revisión hecha al Informe Mensual, se detectó, que la Organización Ciudadana denominada “Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables A.C.”, no reportó ingresos en el “IM-OC” correspondiente al mes de mayo del año en curso.

Egresos

La Organización Ciudadana, no reportó egresos en el informe mensual correspondiente al mes de mayo del actual.

Contabilidad

Se detectó que la Organización Ciudadana, no presentó junto a su informe de ingresos y egresos que se revisa la siguiente información:

1. Catálogo de cuentas.

Bancos

La Organización Ciudadana, no presentó junto con su informe de ingresos y egresos del mes sujeto de revisión la siguiente información:

2. El Estado de Cuenta

ÍNDICE DE SOLVENTACIÓN

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta OC y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, atendió de manera positiva y por tanto quedan atendidas las siguientes observaciones:

Febrero 2023

1. La OC presentó el formato IM-OC Informe Mensual, debidamente requisitado.

2. Presentó el formato CF-RA-AS-EF Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo debidamente corregido con la información correspondiente al mes sujeto a revisión.
3. La OC presentó el formato CF-RA-AS-ES Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie debidamente requisitado.
4. La OC presentó el formato IM-6-OC Inventario de Activo Fijo con la información correspondiente al mes sujeto a revisión.
5. La OC presentó la Balanza de Comprobación correspondiente.
6. La OC presentó el Estado de Cuenta correspondiente.
7. La OC presentó la Conciliación Bancaria correspondiente.

Mayo 2023

1. La OC presentó su Catálogo de cuentas.
2. La OC presentó su Estado de Cuenta correspondiente.

SOLVENTACIONES EXTEMPORÁNEAS

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta OC y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, atendió de manera extemporánea y por tanto quedan atendidas las siguientes observaciones:

Marzo 2023

1. La OC presentó el formato RA-AS-EF Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo con la información correspondiente.
2. La OC presentó el formato CF-RA-AS-EF Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo correspondiente.
3. La OC presentó el formato RA-AS-ES Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie correspondiente.
4. La OC presentó el formato CF-RA-AS-ES Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie correspondiente.
5. La OC presentó el formato CE-AUTO-OC Control de Eventos de Autofinanciamiento debidamente requisitado.
6. La OC presentó el formato IM-1-OC Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento correspondiente.

7. La OC presentó el formato IM-2-OC Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros correspondiente.
8. La OC presentó la Balanza de Comprobación correspondiente.
9. La OC presentó el Catálogo de Cuentas correspondiente.
11. La OC presentó la Conciliación Bancaria correspondiente.

ÍNDICE DE NO SOLVENTACIÓN

Por lo anterior se desprende que del análisis a lo manifestado por esta OC y tomando en cuenta los documentos que presenta como soporte, dejó de atender de manera positiva y por tanto quedan como no atendidas las siguientes observaciones:

Marzo 2023

10. No presentó el Estado de Cuenta correspondiente.

INDIVIDUALIZACION DE LA FALTA COMETIDA.

Acreditadas las infracciones del sujeto obligado en términos de las conclusiones sancionatorias, se procede a la individualización de la falta cometida, atento a las particularidades que en cada conclusión se presenten.

En este sentido, para proponer una calificación de la falta cometida se procede a calificar la falta determinando lo siguiente:

- Tipo de infracción (acción u omisión).
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.
- Comisión intencional o culposa de la falta.
- La trascendencia de las normas transgredidas.
- Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se realiza la individualización de la falta cometida considerando además que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debido a lo anterior, se analizó en un primer momento, los elementos para calificar la falta.

En el capítulo de “Análisis de Fondo de los Informes Mensuales”, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, que vulneran los artículos 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 43, 44, 47, fracción I, III, IV y V, 76 y 79 del RFL, a saber:

Conclusión	Nomenclatura
La OC presentó el formato RA-AS-EF Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo con la información correspondiente.	VPZB-03-01
La OC presentó el formato CF-RA-AS-EF Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Efectivo correspondiente.	VPZB-03-02
La OC presentó el formato RA-AS-ES Recibo de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie correspondiente.	VPZB-03-03
La OC presentó el formato CF-RA-AS-ES Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie correspondiente.	VPZB-03-04
La OC presentó el formato CE-AUTO-OC Control de Eventos de Autofinanciamiento debidamente requisitado.	VPZB-03-05
La OC presentó el formato IM-1-OC Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento correspondiente.	VPZB-03-06
La OC presentó el formato IM-2-OC Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros correspondiente.	VPZB-03-07
La OC presentó la Balanza de Comprobación correspondiente.	VPZB-03-08
La OC presentó el Catálogo de Cuentas correspondiente.	VPZB-03-09

Conclusión	Nomenclatura
No presentó el Estado de Cuenta correspondiente.	VPZB-03-10
La OC presentó la Conciliación Bancaria correspondiente.	VPZB-03-11

Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a las irregularidades identificadas en las conclusiones de mérito, en el cual se señala el tipo de falta por cada caso concreto, dichas conductas, atentan a lo dispuesto en los artículos 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 43, 44, 47, fracción I, III, IV y V, 76 y 79 del RFL.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo: EL IEPC Guerrero en el marco de la revisión de los Informes mensuales sobre el origen y destinos de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero correspondientes al periodo de febrero a abril de 2023, pudo haber incurrido en faltas que podrían ser clasificadas como leves, de omisión moderada, de acción moderada, de omisión grave o de acción grave.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la OC, surgieron en el marco de la revisión de los Informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, en el periodo de febrero a junio de 2023.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas del IEPC Guerrero, ubicadas en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.

Comisión intencional o culposa de las faltas.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

La trascendencia de la normatividad transgredida.

Es importante señalar que con la actualización de las faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización a las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

En las conclusiones señaladas en el apartado calificación de las faltas, subapartado tipo de infracción (acción u omisión), la OC en comento vulneró lo dispuesto en los preceptos normativos ahí invocados, los cuales, en obviedad de economía en su exposición, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

De la valoración de la normatividad señalada, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que el sujeto obligado realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el Reglamento, Acuerdos, Manuales o Lineamientos emitidos para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo la función de la fiscalización.

La normatividad arriba trasunta constituye el instrumento jurídico a través del cual los sujetos obligados deben rendir cuentas respecto del origen, destino y aplicación de recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e

investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban las organizaciones ciudadanas por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistente en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre de la organización ciudadana y, 3) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas señaladas regulan, entre otras, la obligación de las OC de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por las organizaciones ciudadanas y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia de la normatividad referida no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, esto es, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por la organización

ciudadana, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos de la organización ciudadana.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir toda la documentación soporte de ingresos y egresos del sujeto obligado.

Esto es, se trata de conductas, las cuales, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos.

Así, es deber de las OC informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que se persigue al señalar como obligación de las OC, es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente e inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichas organizaciones ciudadanas se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, las conductas infractoras observadas en la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, por sí mismas constituyen meras faltas formales, porque con esa infracción no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues las faltas que generan un peligro en general (abstracto), evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que generan las faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Los bienes jurídicos tutelados por las diversas normas infringidas por las conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de las organizaciones ciudadanas, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, previamente analizadas, no acreditan la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización ciudadana, la cual puso en peligro (abstracto) los bienes jurídicos tutelados, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los elementos necesarios para ejercer un debido control en la fiscalización de dicha organización ciudadana.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en las faltas pues el sujeto obligado infractor cometió irregularidades que se traducen en una misma conducta, por tanto, en faltas de carácter formal.

La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como leves

Lo anterior es así debido a la ausencia de dolo por parte de la organización ciudadana, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

CLASIFICACIÓN COMO FALTA LEVE.

Nomenclatura
VPZB-03-01
VPZB-03-02
VPZB-03-03
VPZB-03-04
VPZB-03-05
VPZB-03-06
VPZB-03-07

Nomenclatura
VPZB-03-08
VPZB-03-09
VPZB-03-10
VPZB-03-11

PROPUESTA DE SANCIÓN.

A continuación, se establece la propuesta de sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Con la finalidad de proponer una sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias que se le otorgará a la organización ciudadana derivado de su obtención de registro como partido político local en los términos del artículos 67 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero, lleva a esta autoridad a concluir que la organización ciudadana contará con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las organizaciones ciudadanas, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a las infracciones cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como LEVES.
- Que respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A. *CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el periodo objeto de revisión.
- Que, con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la organización ciudadana, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que la organización ciudadana conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión de los informes mensuales correspondientes.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte de la organización ciudadana, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que hay pluralidad en las conductas cometida por la organización ciudadana.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar la propuesta del monto de la sanción en la falta formal, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de proponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de la falta implicada.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto, se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la

reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la propuesta de sanción que en su opinión logre inhibir las conductas infractoras.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de las infracciones, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracción relacionada con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan las organizaciones ciudadanas conforme a lo señalado en la normativa electoral.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la propuesta de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en los artículos 456, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 416 de la Ley Electoral Local.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se propone que la sanción consistente en una multa es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que la organización ciudadana, participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

En este sentido, la propuesta de sanción a imponer a la OC con base en lo previsto en los artículos 456, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 416 de la Ley Electoral Local, es de índole económica.

11 faltas leves, lo que implica una sanción consistente en 55 (cincuenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización cuyo valor para el ejercicio dos mil veintitrés es

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

de \$103.74; (ciento tres pesos 74/100 M.N), monto equivalente a \$5,705.70 (cinco mil setecientos cinco pesos 70/100 M.N.).

Por las razones y fundamentos expuestos, se propone imponer a la OC, una multa económica por las faltas determinadas en los resultados de la fiscalización de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, equivalente a 55 (cincuenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, cuyo monto corresponde a \$5,705.70 (cinco mil setecientos cinco pesos 70/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, se considera que la propuesta de sanción atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 418, de la Ley Electoral Local, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-89/2007, mediante el cual se sostiene que, en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto involucrado implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

ORGANIZACIÓN CIUDADANA JUNTOS AVANZAMOS, A.C.

ANÁLISIS DE FONDO DE LOS INFORMES MENSUALES

La Organización Ciudadana hizo entrega ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la LIPEEG, y 42 del RFL, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha de obligación	Fecha de presentación
Febrero 2023	S/N	14-marzo-2023	08-mar-2023
Marzo 2023	S/N	18-abril-2023	14-abril-2023
Abril 2023	S/N	16-mayo-2023	08-mayo-2023
Mayo 2023	S/N	14-junio-2023	06-junio-2023
Junio 2023	S/N	14-julio-2023	12- julio-2023

Por lo anterior, la revisión a los informes mensuales señalados, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normativa aplicable, por parte del personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, partiendo de lo siguiente:

INGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó ingresos a través de los diversos formatos de "IM-OC" Informe Mensual, por un total de \$3,487.12.00 (tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 12/100 M.N.) conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Saldo inicial		\$487.12
2. Financiamiento por afiliados		\$0.00
Efectivo	\$3,000.00	

Concepto	Parcial	Importe \$
Especie	\$0.00	
3. Financiamiento por simpatizantes		\$3,000.00
Efectivo	\$0.00	
Especie	\$0.00	
4. Autofinanciamiento		\$0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros		\$0.00
Suma de los Ingresos		\$3,847.12

Financiamiento por afiliados y simpatizantes

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y por simpatizantes en sus modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en el Título II, Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda;
- Que los registros contables por efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa;
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización;
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada;
- Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de quinientas UMAS dentro de un mes por una misma persona, si los mismos no son realizados a través de cheque expedido a nombre de la organización o por transferencia electrónica, proveniente de la cuenta del aportante;

- Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de acuerdo a su naturaleza;
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles se registren conforme al valor comercial de mercado o su valor de catastro;
- Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos que establecidos en los formatos e instructivos anexos al Reglamento para la fiscalización (“Formato RA-AS-EF” Recibo de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo, y “Formato RA-AS-ES” Recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie); y
- Que las aportaciones en efectivo o especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la ley.

Autofinanciamiento

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización Ciudadana ni se apreció registro por ello en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

EGRESOS

La Organización Ciudadana, reportó egresos a través de los diversos formatos de “IM-OC” Informe Mensual, e “IM-3OC” Detalle de los gastos realizados, por un total de \$2,432.52 (dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Concepto	Parcial	Importe \$
1. Servicios personales		\$0.00
2. Materiales y suministros		\$0.00

Concepto	Parcial	Importe \$
3. Servicios generales		\$0.00
4. Gastos financieros		\$2,432.52
5. Adquisición de activo fijo		\$0.00
6. Otros		\$0.00
Suma de los egresos		\$2,432.50

REVISIÓN DE GABINETE Y DOCUMENTAL

Por lo anterior, se revisó el 100% de lo reportado por la Organización Ciudadana y como resultado de la revisión tanto a la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, no se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas.

OBSERVACIONES

No se tuvieron observaciones a los informes mensuales de la OC.

INDIVIDUALIZACION DE LA FALTA COMETIDA.

EL IEPC Guerrero en el marco de la revisión de los Informes mensuales sobre el origen y destinos de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero correspondientes al periodo de febrero a junio de 2023, y cumpliendo con las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento, por lo anterior se acredita la inexistencia de infracciones por parte del sujeto obligado.

PROPUESTA DE SANCIÓN.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se establece la ausencia de una eventual propuestas de sanción.

Conforme a los fundamentos que anteceden el presente Dictamen Consolidado fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2023, por la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas que presentaron su manifestación de intención para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero, correspondiente al periodo de febrero de 2023 a junio de 2023.

**LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN
OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE
GUERRERO**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS
TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ENRIQUE ALVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO TÉCNICO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CONSOLIDADO 002/CEFOCPPL/11-12-2023, QUE EMITE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRESENTARON SU MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO A JUNIO DE 2023.